

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL PANGUI**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA
OTORGAR, REGULAR, CONTROLAR
Y EXTINGUIR LOS DERECHOS
MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**



ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA OTORGAR, REGULAR, CONTROLAR Y EXTINGUIR LOS DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN EL PANGUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador como un estado de Derechos y justicia y está provisto de un ordenamiento jurídico que regula la estructura estatal y la competencia de las entidades del sector público, dentro del cual reconoce la autonomía de las entidades del régimen seccional autónomo, las mismas que están definidas en la Ley.

En este contexto, en el artículo 238 de la Carta Fundamental del Estado, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Disposición que además determina que son gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan los gobiernos autónomos, confluye en la capacidad de poder administrar sus propios recursos financieros, entre otros aspectos, siempre en consonancia en cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 270, prescribe que, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. Principios sobre los cuales se fundamenta la regulación de las tasas por los servicios que prestan a la ciudadanía, así como normar el procedimiento mediante ordenanza haciendo uso del ejercicio de sus competencias, lo que contribuye al desarrollo de los sectores de cada cantón.

Respecto de la actividad minera, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 10, 11 y 12, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: "Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".

Dentro del GAD municipal de El Pangui la actual Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Actividad Minera de Materiales Áridos Y Pétreos, necesita ser reformada en virtud a los nuevos procedimientos que se deben emplear para regularizar, controlar, prevenir y dar seguimiento a la actividad minera de materiales áridos y pétreos dentro del cantón, así como la actualización de valores por concepto de cambios de régimen y

diferentes tasas.

Tomando en cuenta que el GAD El Pangui actualmente depende en gran medida de recursos limitados, lo que pone en riesgo su continuidad operativa. Es importante ejecutar una reforma propuesta no solo porque beneficia a la municipalidad, sino que también impulsa el desarrollo económico local. Con ello la inversión generada se traducirá en recursos adicionales para el municipio, que podrán ser reinvertidos en proyectos comunitarios y mejoras infraestructurales.

La reforma propuesta a la ordenanza municipal busca otorgar, administrar, autorizar, regular, controlar, sancionar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos ubicados dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui, de conformidad con los principios de sustentabilidad, subsidiariedad, sostenibilidad, eficiencia y responsabilidad social en defensa del bien común.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establece los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su

jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 10, 11 y 12, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: "Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva, reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el Art. 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece "Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria";

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004- CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Art. 25 del Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos

Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la Ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 55 en su literal b) del COOTAD, establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el literal k) del Art. 54 del COOTAD, como una de sus funciones prescribe: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, el literal p) del Art. 54 del COOTAD, establece como una de las funciones de los GAD municipales: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley";

Que, el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas";

Que, el artículo 55 en su literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, Art. 317.- de la Constitución de la República donde menciona que; Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Que, el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley ...";

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a

acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, El día 05 de febrero de 2015, se traspasó las competencias de Materiales Áridos y Pétreos, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en base a lo que determina el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 26 y 142 de la Ley de Minería; Art. 44 del Reglamento General de la Ley de Minería;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de incompetencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, su reglamento y más normas conexas, expide la siguiente:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA OTORGAR, REGULAR, CONTROLAR Y EXTINGUIR LOS DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN EL PANGUI

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para otorgar, administrar, regular, autorizar, prevenir, controlar, sancionar, dar seguimiento y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras dentro de la jurisdicción del Cantón El Pangui, en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón;
- Desarrollar los procedimientos para la consulta previa y participación ciudadana;

- Prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, a través de los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento aplicados dentro del cantón en ejercicio de la competencia conferida por el Ministerio del Ambiente.

Se exceptúa de la presente Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras dentro de la jurisdicción del Cantón El Pangui.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en ejercicio de su autonomía, asume la competencia para otorgar, administrar, regular, autorizar, prevenir, controlar, sancionar, dar seguimiento y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; en concordancia con la normativa en vigencia, cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos realizadas dentro de su circunscripción territorial.

Para administrar, regular, autorizar, prevenir, controlar, sancionar, dar seguimiento y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará y ejecutará conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón El Pangui, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento, las normativas nacionales vigentes y se aplicará la norma jerárquica superior en materia de minera y medio ambiente.

Art. 4.- Normas Aplicables y sometimiento a jueces y tribunales del país. - Son aplicables en materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, así como de otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros, en la relación del GAD. Municipal de El Pangui con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de la economía popular y solidaria; y, de éstos entre sí: La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería y su Reglamento General, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; Reglamento de Seguridad Minera, Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública y demás reglamentos e instructivos aplicables, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente ordenanza, así como las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y normativa en materia ambiental que fueren aplicables a cada caso.

Los beneficiarios de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos y de la Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, están sometidas a las leyes, tribunales y jueces del país. En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia, por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPITULO II DE LA REGULACIÓN

Art. 5.- Regulación. - Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada, técnica y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 6.- Competencia de Regulación. - El GAD Municipal de El Pangui, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

En el marco de su competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, realizará las siguientes actividades:

1. Regular, otorgar y extinguir los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial, en forma previa a la explotación de los mismos;
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros, una vez que cuenten con los actos administrativos previos;
3. Otorgar el certificado de intersección, registro y/o licencia ambiental previo a ejecutarse las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos;
4. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;
5. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en la fase de explotación conforme a la normativa vigente;
6. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación

- de oposiciones y constitución de servidumbres;
7. Coordinar acciones de verificación de minería ilegal con otras instituciones de control gubernamental;
 8. De oficio o a petición de parte abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones de materiales áridos y pétreos en el cantón El Panguí;
 9. Emitir la regulación local correspondiente, para el transporte de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal, en función de las normas técnicas nacionales;
 10. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
 11. Emitir normativas para el cierre de minas, destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras;
 12. Normar y determinar los valores correspondientes a tasas, patentes y regalías mineras de las concesiones autorizadas de materiales de áridos y pétreos en concordancia a lo establecido en la ley de minería y su respectivo reglamento general, así como las actuaciones técnico administrativas, de seguimiento, de control y las relacionadas con las competencias;
 13. Aplicar las normativas legales que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes;
 14. Emitir informes técnico, económico, legal, según corresponda, en los diferentes procesos para: el otorgamiento y extinción de título minero; autorización para la explotación; aprobar el diseño y preparación de normativas técnicas para el control de explotación; almacenamientos de material árido o pétreo; hormigoneras; plantas de procesamiento de material áridos y pétreos; renuncia total o parcial del área; desistimiento de trámites; cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros; cambio de régimen de explotación; cambios de fase minera; cambio de modalidad concesional, archivo de áreas, aprobar planes de explotación y cierre de mina; venta de materiales áridos y pétreos; y, los demás procesos que sean necesarios;
 15. Emitir resoluciones para el: Otorgamiento de títulos mineros, Autorización para la explotación, Almacenamientos de materiales áridos y pétreos, Autorización de instalación de plantas de trituración y clasificación, Plantas hormigoneras, Autorización de Depósitos de materiales áridos y pétreos, Renuncia total o parcial del área, Desistimiento de trámites, Cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros, Cambio de régimen de explotación, Cambios de fase minera, Cambio de modalidad concesional, Archivo de áreas y los demás procesos que sean necesarios la elaboración de resolución.
 16. Las solicitudes para cambio de modalidad concesional de los títulos mineros de: Concesión minera de materiales áridos y pétreos a Concesión Minera Metálica o No Metálicas se tramitará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, el procedimiento se realizará de acuerdo a lo que estipulan, la Ley de Minería, su Reglamento General,

Ordenanza de áridos y pétreos del cantón El Pangui, y demás leyes conexas.

17. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes de producción anuales debidamente auditados, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala;
18. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y la ARCOM (institución de control gubernamental), tomarán en consideración para el otorgamiento de títulos mineros: el "Procedimiento para la interacción del Catastro Minero Nacional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales" y los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Minera;
19. Las solicitudes para sustitución de títulos mineros de: Concesión minera de materiales áridos y pétreos a Concesión Minera Metálica o No Metálicas se tramitará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, el procedimiento se realizará de acuerdo a lo que estipulan, la Ley de Minería, su Reglamento General, Ordenanza de áridos y pétreos del cantón El Pangui, y demás leyes conexas;
20. Las demás competencias que estén establecidas en la ley y las normativas nacionales vigentes;
21. Verificar que los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción sean acreditados por las entidades competentes;
22. La UMAP previo a la construcción de taludes, muros de escollera y bermas de seguridad, autorizará la explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores, trabajos de canalización, encauce y desazolve, con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada; Velar por la correcta aplicación de la presente Ordenanza en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería, el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; y, demás normativa aplicable en materia minera;
23. La UMAP previas condiciones y regulaciones técnicas permitirá la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en cauces de los ríos y quebradas menores; y, las demás que se establezcan en la Ley y la normativa vigente;
24. Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos, no se admitirán al trámite. La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará al solicitante que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación, la misma podrá ser física o por correos electrónicos señalados por el solicitante. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el alcalde por medio de su delegado sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del proceso;
25. Las resoluciones para el: otorgamiento de título minero, autorización para la

explotación, almacenamientos de material árido o pétreo, instalación de plantas hormigoneras, plantas de procesamiento de materiales áridos y pétreos, renuncia total o parcial del área, desistimiento de trámites, cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros, cambio de régimen de explotación, cambios de fase minera, cambios de modalidad concesional, archivos de áreas y los demás procesos que sea necesario, serán única y exclusivamente suscritas por la máxima Autoridad Municipal del cantón El Panguí.

CAPITULO III DEL CONTROL MINERO

Art. 7.- Del cumplimiento de obligaciones. - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la presente Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 8.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a través de sus técnicos, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las obras o medidas de protección para evitar, mitigar o minimizar las afectaciones en las zonas de influencia del proyecto minero, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental establecido para el desarrollo de la explotación de los materiales áridos y pétreos.

En caso de incumplimiento de ejecución de las obras de protección, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, elaborarán el informe técnico correspondiente y correrá traslado a Comisaria Municipal, quien ordenará y notificará la suspensión de las actividades mineras hasta que se ejecuten las obras de protección necesarias, en cuyo caso se otorgará plazos legales de cumplimiento.

El titular minero podrá extender el plazo de ejecución de la obra de protección, de manera oficial, a través de un justificativo técnico, que evidencie que las obras solicitadas, tomarán un tiempo mayor al establecido por la autoridad.

Si el concesionario se negara, o no realizara las obras sugeridas en el plazo establecido, se procederá a suspender la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos hasta que se ejecuten las obras de mitigación. En caso de ser reiterativo, se suspenderá definitivamente la autorización vigente para la explotación de materiales áridos y pétreos del titular, la cual no podrá ser solicitada durante un plazo de 3 años y la misma para ser renovada tendrá que presentar un informe técnico de factibilidad.

Para actividades de explotación en áreas de libre aprovechamiento que ejecuta el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, la Dirección de Obras Públicas será la encargada de ejecutar obras de protección en dichas áreas para minimizar afectaciones en la zona.

CAPITULO IV

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Actividades de control.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a través de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales con el apoyo de La Unidad Ambiental y La Unidad de Áridos y Pétreos, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las concesiones mineras, autorizaciones de explotación, almacenamiento (stock), clasificadoras de material pétreo y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción, e informar al ente rector en materia de minería;
3. Establecer y calcular los valores de las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras;
4. Establecer y calcular los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
5. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia y de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo ambiental;
6. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
7. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
8. Controlar la acumulación y manejo de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagos, lagunas y canteras u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
9. Controlar y realizar el seguimiento orientado a mitigar, controlar, reparar y/o compensar los daños generados por los impactos y efectos ambientales y

- sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con la normativa ambiental vigente;
10. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;
 11. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;
 12. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
 13. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos, de emplear personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente;
 14. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente y regulación laboral obligatoria;
 15. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
 16. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos;
 17. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de El Pangui se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;
 18. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, el incumplimiento será causal de sanción de acorde a la presente ordenanza; y,
 19. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre técnico y abandono del área, debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;
 20. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr);

DERECHO PREFERENTE, DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO MINERO MUNICIPAL Y AUTORIZACION DE EXPLOTACIÓN

Art. 10.- Derecho preferente para solicitar una área minera o concesión. - El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Art. 11.- Derecho minero municipal.- Por derecho minero municipal se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos, legalmente capaces; y, de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 12.- Otorgamiento del derecho minero municipal. - Conforme lo dispone la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras y/o pequeña minería, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 13.- Informes previos al otorgamiento del derecho minero Municipal.- previo al otorgamiento del Derecho Minero Municipal se requiere:

Informe Catastral.- El solicitante gestionará el informe catastral en el Sistema de Gestión Minera.

Informe Técnico, económico y Legal.- Los Informes Técnico, económico y Legal los realizará la Unidad de Áridos y Pétreos.

Art. 14.- Duración del Derecho Minero Municipal.- El derecho minero municipal se otorgará a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza y no será superior a 10 años, tanto para el régimen de minería artesanal como para pequeña minería, contados desde la fecha de su otorgamiento. Para el caso de las resoluciones de título minero emitidas por la Subsecretaría de Minas Zona Sur, su duración continuará por el plazo fijado desde el otorgamiento.

Art. 15.- Limite cantonal. - Toda persona natural o jurídica que solicitare una área de concesión en el Cantón El Panguí, el polígono del área solicitada deberá estar ubicada el 100% dentro de la jurisdicción cantonal y sus límites correspondientes.

Art. 16.- Requisitos para la obtención del derecho minero municipal para minería artesanal.- Para la obtención del derecho minero municipal para el régimen de minería artesanal, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde del cantón El Panguí, papel valorado municipal;
2. Comprobante de pago por servicio técnico administrativo, un (1) SBU;
3. Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de minería artesanal en UTM (PSAD-56) y su graficación se la realizará desde el sistema de gestión minera (SGM) de uso público;
4. Plano topográfico del área a concesionarse a escala 1:5000,
5. Documentos personales:
 - ❖ Copia de la cédula y certificado de votación.
 - ❖ Copia del RUC.
6. Certificación de Uso de Suelo y limite jurisdiccional emitida por la Dirección de Planificación;
7. Autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
8. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería;
9. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Minería Artesanal, son auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;
10. Declaración Juramentada de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal, contenido en el formulario respectivo y de acuerdo al instructivo de caracterización de maquinaria;
11. Comprobante de pago por solicitud de otorgamiento del Título Minero Municipal, dos (2) SBU;
12. Certificado de no adeudar al municipio vigente; y,
13. Presentar la documentación en archivador grande color amarillo.

Art. 17.- Requisitos para la obtención del derecho minero municipal para pequeña minería.- Para la obtención del derecho minero para aplicar al régimen de pequeña minería, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde del cantón El Panguí, papel valorado municipal;
2. Comprobante de pago por servicio técnico administrativo, dos (2) SBU;
3. Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de Pequeña Minería en UTM (PSAD-56) y su graficación se la realizará desde el sistema de gestión minera (SGM) de uso público;
4. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:5000;
5. Certificación de Uso de Suelo y límite jurisdiccional emitida por la Dirección de Planificación;
6. Documentos personales:
 - ❖ Copia de la cédula y certificado de votación
 - ❖ Copia del RUC.
7. Para el caso de personas jurídicas:
 - ❖ Copia del RUC
 - ❖ Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente
 - ❖ Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.
8. Copia de la escritura pública o autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
9. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería;
10. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Pequeña Minería, son auténticas y veraces. Además, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;
11. Declaración Juramentada de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de pequeño minero, contenido en el formulario respectivo;
12. Comprobante de pago por solicitud de otorgamiento del Título de Derecho Minero Municipal, cinco (5) SBU;
13. Certificado de no adeudar al municipio vigente; y,
14. Presentar la documentación en archivador grande color azul;

Art. 18.- Requisitos para la obtención del título de derecho minero municipal para mediana minería. – Para la obtención del derecho minero municipal para el régimen de mediana minería, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde del cantón El Panguí, papel valorado municipal;
2. Comprobante de pago por servicio técnico administrativo, diez (10) SBU;
3. Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de Pequeña Minería en UTM (PSAD-56) y su graficación se la realizará desde el sistema de gestión minera (SGM) de uso público;
4. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:5000;
5. Certificación de Uso de Suelo y límite jurisdiccional emitida por la Dirección de Planificación;
6. Documentos personales:
 - ❖ Copia de la cédula y certificado de votación;
 - ❖ Copia del RUC;
7. Para el caso de personas jurídicas:
 - ❖ Copia del RUC;
 - ❖ Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
 - ❖ Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
8. Copia de la escritura pública o autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
9. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería;
10. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Pequeña Minería, son auténticas y veraces. Además, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;
11. Declaración Juramentada de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de pequeño minero, contenido en el formulario respectivo;
12. Comprobante de pago por solicitud de otorgamiento del Título de Derecho Minero Municipal, veinte (20) SBU por cada año otorgado;
13. Certificado de no adeudar al municipio vigente; y,
14. Presentar la documentación en archivador grande color negro;

Art. 19.- Requisitos para la obtención del título de derecho minero municipal para minería a gran escala. – Para la obtención del derecho minero municipal para el régimen de minería a gran escala, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde del cantón El Panguí, papel valorado municipal;
2. Comprobante de pago por servicio técnico administrativo, veinte (20) SBU;
3. Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de Pequeña Minería en UTM (PSAD-56) y su graficación se la realizará desde el sistema de gestión minera (SGM) de uso público;
4. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:5000;
5. Certificación de Uso de Suelo y límite jurisdiccional emitida por la Dirección de Planificación;
6. Documentos personales:
 - ❖ Copia de la cédula y certificado de votación;
 - ❖ Copia del RUC;
7. Para el caso de personas jurídicas:
 - ❖ Copia del RUC;
 - ❖ Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
 - ❖ Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
8. Copia de la escritura pública o autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
9. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería;
10. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Pequeña Minería, son auténticas y veraces. Además, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;
11. Declaración Juramentada de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de pequeño minero, contenido en el formulario respectivo;
12. Comprobante de pago por solicitud de otorgamiento del Título de Derecho Minero Municipal, treinta (30) SBU por cada año otorgado;
13. Certificado de no adeudar al municipio vigente; y,
14. Presentar la documentación en archivador grande color rojo.

Art. 20.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos anteriores, la Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el alcalde o alcaldesa en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y se procederá a realizar el trámite para su Desgraficación del Catastro Minero Nacional en la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM".

Art. 21.- Otorgamiento del derecho minero municipal.- El Alcalde o Alcaldesa otorgará el derecho minero municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos para minería artesanal o pequeña minería; emitirá Resolución debidamente motivada.

Art. 22.- Resolución municipal.- El Alcalde o Alcaldesa, en el término de veinte días de haberse emitido los informes favorables Catastral, técnico y legal y al haber cumplido con los requisitos de Ley, concederá o negará motivadamente el otorgamiento del derecho minero municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices, plazo; los derechos y las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 23.- Protocolización y registro minero.- Las resoluciones contentivas del derecho minero municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos deberán protocolizarse en una notaría pública; en el término de treinta días a partir del otorgamiento de la resolución, se inscribirá en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero, como también se inscribirá como incidente en el Registro de la Propiedad del cantón El Pangui.

Art. 24.- Renovación del derecho minero municipal.- El GAD El Pangui, concederá o negará la renovación del derecho minero municipal por periodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento, y que cuenten con los debidos informes favorables por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui.

Art. 25.- Sistema de registro interno.- La Unidad de Áridos y Pétreos, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, instalaciones y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales de áridos y pétreos ubicadas en su jurisdicción.

Además, mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

CAPÍTULO VI DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS

Art. 26.- Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requiere, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables, otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Del GAD Municipal, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada, el registro ambiental para mineros artesanales y para plantas de clasificación y trituración, depósitos o stock de materiales pétreos y hormigoneras la obtendrán a través del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).
- b) De la Autoridad Única del Agua (MAATE), respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.

Adicionalmente, el concesionario minero presentará al GAD Municipal, una declaración juramentada realizada ante un notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectaran: puentes; viviendas; captaciones de agua cruda; canales de riego; redes de agua potable; plantas de tratamiento; caminos; infraestructura pública; puertos habilitados; redes de telecomunicación; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

CAPÍTULO VII FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Art. 27.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, comprende las siguientes fases:

- a) **Prospección.-** que consiste en la búsqueda de indicios de áreas con materiales áridos y pétreos;
- b) **Exploración.-** que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;
- c) **Explotación.-** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores

mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

- d) **Tratamiento.-** Consiste en la trituración, molienda y clasificación, de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- e) **Cierre de minas.-** que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

TÍTULO II ATRIBUCIONES CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Art. 28.- De la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales (DASM).- Que tendrá el rol de otorgar, administrar, regular, autorizar, prevenir, controlar, dar seguimiento y extinguir derechos mineros de los materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, así como también plantas de clasificación y trituración, depósitos o stock de materiales pétreos y hormigoneras, dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui.

Art. 29.- Organización y Designación del Personal.- La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, se creó como una dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. Su estructura operativa estará constituida por el responsable de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, un Técnico Ambiental, un Técnico Minero o Geólogo y un asesor jurídico, conjuntamente con una secretaria y/o el personal operativo que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones en cuanto al personal que se efectúen dentro de esta dependencia Municipal se deberá observar con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 30.- Atribuciones de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales.- La Dirección Ambiental y Servicios Municipales y la Unidad de Áridos y Pétreos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Previa suscripción de la máxima Autoridad podrá: otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal

- de El Panguí;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras;
 3. Apoyar al ente rector de la competencia Nacional, en materia de minería ilegal, en las acciones que realice inherentes al control y regulación bajo su competencia;
 4. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras, cuenten con los respectivos permisos Municipales (ambientales y mineros);
 5. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con la presente Ordenanza y en concordancia con la ley y la normativa vigente;
 6. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con la presente Ordenanza;
 7. Seguimiento y control, de las actividades mineras de áridos y pétreos en todas sus fases tanto, la actividad minera como ambiental, así como también los depósitos de material pétreo, hormigoneras, comercialización, y transporte de los materiales áridos y pétreos;
 8. Revisión, análisis y aprobación de los Informes Auditados de producción presentados por los titulares mineros;
 9. Aprobar los planes de explotación, plan de acción, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, instalación de plantas hormigoneras, depósitos de materiales áridos y pétreo, venta de materiales áridos y pétreos y cierre de mina;
 10. Emitir informes técnico, económico, legal, según corresponda, en los diferentes procesos para: el otorgamiento y extinción de título minero; autorización para la explotación; aprobar el diseño y preparación de normativas técnicas para el control de explotación; almacenamientos de material árido o pétreo; hormigonera; plantas de procesamiento de material árido y pétreo; renuncia total o parcial del área; desistimiento de trámites; cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros; cambio de régimen de explotación; cambios de fase minera; cambio de modalidad concesional, archivo de áreas, aprobar planes de explotación y cierre de mina; venta de materiales áridos y pétreos; y, los demás procesos que sea necesario;
 11. Emitir resoluciones para el: Otorgamiento de títulos mineros, Autorización para la explotación, Almacenamientos de materiales áridos y pétreos, Autorización de instalación de plantas de trituración y clasificación, Plantas hormigoneras, Autorización de Depósitos de materiales áridos y pétreos, Renuncia total o parcial del área, Desistimiento de trámites, Cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros, Cambio de régimen de explotación, Cambios de fase minera, Cambio de modalidad concesional, Archivo de áreas y los demás procesos que sean necesarios la elaboración de resolución.
 12. Expedir guías y formularios para la presentación de informes de producción, cierre de mina y de los diferentes procesos que sean necesarios;
 13. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas,

- patrimonio forestal del estado o bosques protectores.
14. Calcular los valores correspondientes a patentes, regalías, establecer tasas municipales y costos administrativos de seguimiento y control a las áreas mineras;
 15. De oficio o a petición de parte, abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones de materiales áridos y pétreos en el cantón El Panguí;
 16. Establecer los procesos y ejecutar los tramites de servidumbre, cesión en garantía o transferencia de los derechos mineros, cambios de fase minera, cambio de régimen de explotación, contrato de explotación;
 17. Otorgar Licencias Ambientales y Registros Ambientales, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y,
 18. Las demás que se establezcan en la presente Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento y las demás normativas legales vigentes.

Art. 31.- Sistema de registro.- La Dirección Ambiental y Servicios Municipales, llevará un sistema de registro de todas las actividades mineras concernientes a áridos y pétreos dentro del cantón El Panguí: títulos mineros, titulares y propietarios/as de las autorizaciones, grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales descritas en la presente Ordenanza y demás normativas aplicables para: la evaluación de impactos ambientales, los incumplimientos a la normativa de explotación de materiales áridos y pétreos así como las sanciones y multas. Además, mantendrá un registro de los trámites ambientales como: Licencias Ambientales Registros Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL

Art. 32.- Atribuciones de la Comisaría Municipal.- La Comisaría Municipal a través de los Agentes Municipales serán los encargados del control de la transportación de materiales áridos y pétreos, en las calles de ingreso y salida de la ciudad de El Panguí, así como en sus parroquias y demás sectores en los cuales existan concesiones mineras, dentro de la jurisdicción del cantón El Panguí; a fin de verificar el cumplimiento de las normas para la transportación de materiales áridos y pétreos, por parte de personas naturales o jurídicas, asegurándose que cumplan con el uso de carpas con mecanismo antiderrame y las seguridades necesarias para evitar el derramamiento de material en las vías públicas; así como también controlar la emisión de polvo, debido al transporte de materiales áridos y pétreos. El incumplimiento de esta norma, incurrirá en una falta leve, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa, la misma que será impuesta al propietario del vehículo; de esta sanción será solidariamente responsable el concesionario minero.

PROCEDIMIENTO. - El infractor será notificado por el Agente Municipal, mediante boleta, al momento de la flagrancia, quien en el término de cinco (05) días, podrá presentar pruebas de descargo, en caso de haberlas. Si cumplido este término y el presunto infractor no presenta prueba alguna, la Comisaría Municipal solicitará a Rentas Municipales, la emisión del título de crédito correspondiente, el mismo que deberá ser cancelado dentro del término de 10 días. Su incumplimiento dará lugar a la acción coactiva.

La infracción leve por emisión de polvo, será sancionada con el mismo procedimiento.

Art. 33.- Operativo de control de transporte de materiales áridos y pétreos.- Se entenderá como operativo de control de transportación de materiales áridos y pétreos, por parte de los Agentes Municipales, cuando dos o más Agentes se encuentren en sectores estratégicos, previa disposición del Jefe inmediato superior y de conformidad con la carga laboral; por lo cual los controles de la transportación de materiales áridos y pétreos, no podrá estar sujeto a lugar, fecha, ni horario.

Art. 34.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la invasión de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente recibida la denuncia la Comisaria Municipal, iniciará el expediente con la designación de un Técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio.

Sobre la base del informe, La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, dispondrá a Comisaria Municipal que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe, el cual podrá ser impugnado por vía administrativa, solo en el monto cuantificado; impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el órgano sancionador. Las partes podrán llegar a un acuerdo, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de quien emitió la sanción, para proceder al archivo del expediente.

Art. 35.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que, a pesar de estar debidamente autorizado, está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación; siempre que

existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal conjuntamente con un Técnico de Áridos y Pétreos y Ambiental, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de las horas siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con la ayuda de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 36.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas por particulares o entidades públicas para la explotación de materiales áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, quebradas o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal con el acompañamiento de un Técnico de Áridos y Pétreos y Ambiental, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si los invasores no se retiraran, el Comisario (a) ordenará el desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 37.- Intervención de la fuerza pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización para la explotación, el comisario (a) Municipal, para hacer cumplir tal suspensión, solicitará de ser necesario, el apoyo de la Policía Nacional, o Fuerza Militar.

TÍTULO III CONCESIÓN MINERA CAPÍTULO I

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA (GRAN ESCALA)

Art. 38.- Concesión Minera (Gran Escala).- Es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería y la presente Ordenanza de áridos y pétreos.

Los interesados en solicitar un derecho de concesión minera (gran escala) para la explotación de materiales áridos y pétreos, acatarán las disposiciones descritas en la presente Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento y demás normativas legales vigentes.

En caso que el Ministerio de Minería, realice cambios de modalidad de concesiones metálicas o no metálicas, para la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal de El Pangui, en concordancia con el Art. 47 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos; será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el ente regulador y fiscalizador de estos títulos mineros.

Art. 39.- Solicitud del Derecho Minero Municipal y Tasas.- Para el otorgamiento de una concesión minera (gran escala) para la explotación de materiales áridos y pétreos, los solicitantes deberán presentar los requisitos prescritos en la presente Ordenanza Municipal; deberán cancelar:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, veinte (20) SBU; y,
- Otorgamiento del Derecho Minero Municipal, treinta (30) SBU.

Art. 40.- Duración y renovación del Derecho Minero Municipal para concesión minera (gran escala).- La duración de vigencia del título minero, no será superior a 10 años. El derecho minero en mención podrá ser renovado por periodos iguales, siempre cuando el concesionario hubiere presentado petición escrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, para tal fin antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes catastral, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. Parata fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento del plazo del título otorgado.

Se tomará en cuenta los requisitos del Art. 19 de la presente ordenanza, debidamente actualizados.

Art. 41.- Patente de conservación para concesión minera.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha de pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en los párrafos siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que venza, el período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá a los dos puntos cinco por ciento de un Salario Básico Unificado (2.5% SBU), por cada hectárea minera concesionada. Esta patente de conservación se aumentará al cinco por ciento de un Salario Básico Unificado (5% SBU), por cada hectárea minera concesionada para el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento. Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al diez por ciento de un Salario Básico Unificado (10% SBU) por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso del tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

Art. 42.- Etapa de exploración de la concesión minera.- Una vez otorgada la concesión minera, su titular deberá realizar labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de hasta cuatro años, lo que constituirá el período de exploración inicial.

No obstante, antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, que se le conceda otro período de hasta cuatro años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente.

El GAD Municipal dará curso a esta solicitud siempre y cuando el concesionario minero hubiere cumplido con las actividades e inversiones mínimas en el área de la concesión minera durante el período de exploración inicial. Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, dictará una resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada. Sin embargo, en caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, no dicte la resolución correspondiente en el plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero tendrá un período de hasta dos años para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, el inicio a la etapa de explotación y la correspondiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, en los términos indicados en la presente Ordenanza. El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, la extensión del período de evaluación económica del yacimiento por un plazo de hasta dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud, debiendo el concesionario pagar la patente anual de conservación para el período de evaluación económica del yacimiento, aumentada en un 50 por ciento.

En caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación en los términos antes indicados, la concesión minera se declarará extinguida por parte del GAD. Municipal.

Las actividades mineras que se desarrollen en áreas respecto de los cuales sus titulares hubieran efectuado labores con ajuste a las disposiciones de la presente Ordenanza y que de igual forma hubieran evidenciado ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, su interés por negociar y celebrar contratos de explotación, no podrán acogerse al régimen especial de pequeña minería o mediana minería.

Art. 43.- Presentación de informes de exploración.- Hasta el 31 de marzo de cada año y durante toda la vigencia de la etapa de exploración de la concesión minera, el

concesionario deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, un informe anual de actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera durante el año anterior y un plan de inversiones para el año en curso. Estos informes deberán presentarse debidamente auditados por un profesional certificado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

En el caso que el concesionario no cumpla con el plan de inversiones antes señalado, podrá evitar la caducidad de su concesión minera mediante el pago de una compensación económica equivalente al monto de las inversiones no realizadas, siempre y cuando haya realizado inversiones equivalentes al ochenta por ciento de dichas inversiones mínimas. El pago de esta compensación deberá acreditarse en el informe anual de las actividades e inversiones en exploración a que se refiere este artículo. Estos valores se verán reflejados en el balance general.

El pago de la compensación establecida en el inciso anterior no exime al concesionario de la obligación de presentar el informe a que se refiere el presente artículo.

Art. 44.- Etapa de explotación de la concesión minera.- El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, durante la vigencia del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus materiales áridos y pétreos.

Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos que en su conjunto sumen un área superior a cinco mil hectáreas mineras a partir de la etapa de explotación. No obstante, lo anterior, la presente Ordenanza establecerá los criterios técnicos para el establecimiento de áreas de protección de los proyectos mineros en etapa de explotación.

La solicitud indicada anteriormente deberá contener los requisitos mínimos previstos en la Ley de Minería, su reglamento general, la presente Ordenanza de áridos y pétreos, y a ella se deberá acompañar un informe debidamente auditado por un profesional certificado en los términos del Reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la Ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, podrá solicitar al concesionario minero que, en el plazo de treinta días, amplíe o complemente la información entregada en su solicitud. La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular.

Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, dictará una resolución administrativa declarando el inicio de la etapa de explotación. Sin embargo, en caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, no dicte la resolución correspondiente en el plazo de 60 días desde la presentación de la solicitud o 45 días desde la presentación de los documentos que amplían o complementan la información entregada, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo, serán responsables administrativa, civil o penalmente. En este caso el concesionario minero podrá acceder a la etapa de explotación directamente conforme al modelo de Contrato referido en el artículo 28 de presente Ordenanza, donde se acordarán los términos de la relación contractual.

No obstante, lo anterior en caso que, como resultado de la evaluación económica del yacimiento el concesionario minero decida no iniciar su construcción y montaje, tendrá derecho a solicitar, la suspensión del inicio de la etapa de explotación. Esta suspensión no podrá durar más de dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud y dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a recibir una compensación económica equivalente a un Salario Básico Unificado (1 SBU) anual por cada hectárea minera concesionada, durante el período de vigencia de la suspensión.

En el caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación o de suspensión en los términos antes indicados, la concesión minera se extinguirá.

Art. 45.- Contrato de Explotación Minera.- En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el GAD Municipal, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los materiales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera.

Así mismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión.

El Contrato de Explotación Minera deberá contener el Precio Base para la aplicación de la normativa determinada en la legislación tributaria vigente.

El Contrato establecerá el derecho del concesionario minero a suspender las actividades mineras sujeto al pago de una compensación económica a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en el caso que las condiciones técnicas o de mercado le impidan cumplir con los plazos establecidos para cada una de las etapas y actividades indicadas anteriormente.

El titular de una concesión minera no podrá realizar labores de explotación sin haber suscrito previamente el respectivo contrato de explotación.

En el desarrollo de las actividades propias de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y no podrá llevar a cabo dichas actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental. La resolución de diferencias y/o controversias que sea materia de estos contratos sólo podrá someterse a los jueces de la Función Judicial del Ecuador o de una instancia de arbitraje en Latinoamérica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, podrá acordar con los concesionarios mineros el pago de rentas y regalías generados por el aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos, con el producto final de su explotación en sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN PARA CONCESIÓN MINERA A GRAN ESCALA

Art.- 46.- De la autorización.- Las autorizaciones para la explotación minera de materiales áridos y pétreos de los títulos mineros, se concreta con la habilitación previa, para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí. Es por tanto un acto Administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y su Reglamento y la presente Ordenanza de Áridos y Pétreos.

Art. 47.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes de Autorización para la explotación de todo título minero, que no cumplan los requisitos señalados en la presente Ordenanza, no se admitirán el trámite correspondiente; La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo definitivo.

Art. 48.- Autorización para la explotación.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se otorgará a las personas que cuenten con un título minero y hayan cumplido con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

Los titulares mineros de concesiones a gran escala, estarán exentas de solicitar la autorización para la explotación, pero si obligados a la celebración del contrato de explotación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos, establecido en el Art. 28 de la presente

Ordenanza.

Art. 49.- Informe semestral de producción.- A partir de la etapa de explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas preparadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Estos informes serán suscritos por el concesionario minero o su representante legal por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas en Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar el informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificadas por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)

Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario. Así mismo la falsedad comprobada en la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales de la información prevista en los incisos anteriores será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y será causal para declarar la caducidad del área.

Art. 50.- Regalía Minera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía minera semestral, por parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos y de las concesiones mineras que se encuentren en la etapa de explotación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos tipos de Regalías Mineras Municipales:

- a) Regalías Mineras Municipales Económicas.
- b) Regalías Mineras Municipales en Especies.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado. Los rubros considerados como costos de producción se encuentran en la presente Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento y demás normativas legales vigentes y sin perjuicio de que adicional se pueda aplicar otros.

El pago de la regalía para las concesiones para explotación a gran escala, serán determinadas en el respectivo contrato de explotación.

Art. 51.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales, multas y certificaciones, la Dirección de ambiente y servicios municipales emitirá un comprobante o memorando a rentas municipales, y esta última emitirá un título respectivo para que el contribuyente lo cancele en ventanilla de recaudación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Art. 52.- Derechos y obligaciones del concesionario de materiales de construcción.- El titular minero, podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante, lo anterior el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Por otra parte, el concesionario de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II, III del Título IV de la ley de minería y disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 53.- Reserva Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento (procesamiento) de los materiales áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

TÍTULO IV MEDIANA MINERÍA CAPÍTULO I DE LA MEDIANA MINERÍA

Art. 54.- De la mediana minería.- Se considera mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y hasta el volumen establecido en los artículos siguientes.

Podrán optar por la modalidad de mediana minería quienes, habiendo iniciado sus operaciones bajo el régimen de pequeña minería, en la evolución de sus labores simultáneas de exploración y explotación hubieran llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción.

No obstante, lo señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, con el informe técnico y económico de los funcionarios de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la modificación del régimen de pequeña minería por el de Mediana Minería precautelando los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, y propiciando el desarrollo de este sector.

A las características y condiciones, mencionadas en el primer inciso de este artículo, les son inherentes las que correspondan al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento de la Ley de Minería.

Los titulares de concesiones en este régimen, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, los manifiestos de producción, en iguales términos que los establecidos en esta Ordenanza.

La inversión nacional o extranjera que se efectúe en actividades de mediana minería, se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 55.- Volúmenes de Producción.- Los volúmenes de producción en la modalidad de mediana minería, estarán sujetos a los siguientes rangos:

- Desde 801 hasta 2000 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y,
- Desde 501 hasta 1000 toneladas métricas en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Art. 56.- Solicitud de derecho minero para mediana minería y tasa. - Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los documentos requeridos en la presente Ordenanza y Ley de Minería y su Reglamento. El solicitante deberá realizar los siguientes pagos:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, diez (10) SBU.
- Pago por derecho minero municipal, veinte (20) SBU.

El valor de estos derechos no será reembolsable y deberá ser depositado en la tesorería municipal del cantón El Panguí.

Se tomará en cuenta los requisitos del Art. 18 de la presente ordenanza, debidamente actualizados.

Art. 57.- Informes Técnicos. - Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, en el término de 10 días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico, económico y legal, de factibilidad.

Art. 58.- Entrega del Título Minero. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí previo informe favorable y el solicitante cumpla con todos los requisitos, otorgará el Título Minero mediante resolución del Ejecutivo Municipal.

Art. 59.- Protocolización y Registro. - La resolución de título minero, será protocolizado en cualquier notaria del Ecuador, en el plazo de 30 días deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional, caso contrario acarreará su invalidez; posteriormente se entregará una copia del título registrado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Art. 60.- Duración y Renovación del Derecho Minero Municipal para mediana minería. - La vigencia del Derecho Minero Municipal, para mediana minería, será de hasta 10 años. El derecho minero en mención podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado petición escrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, para tal fin antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí. Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento del plazo del título otorgado

- Por tasa de servicio técnico administrativo, diez (10) SBU.
- Pago por derecho minero municipal, veinte (20) SBU.

Se tomará en cuenta los requisitos del Art. 18 de la presente ordenanza, debidamente actualizados.

Art. 61.- Patente de conservación para concesión en el régimen de mediana minería. - Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente. El pago de la patente anual de conservación para la modalidad de mediana minería, se efectuará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de minería, exceptuándose su inciso final, aplicable al régimen especial de pequeña minería.

Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el titular deberá pagar una patente

de conservación equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado por cada hectárea minera concesionada.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN EN MEDIANA MINERÍA.

Art. 62.- Solicitud, plazo y tasa, para la obtención de la autorización de explotación.-

Los concesionarios mineros que cuenten con un título minero, podrán solicitar la autorización para la explotación bajo la modalidad de mediana minería, deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

Para mediana minería se otorgará la autorización para la explotación, por un plazo de un año, y cancelarán por concepto de:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, diez (10) SBU; y,
- Costo de Autorización para la explotación, veinte (20) SBU, multiplicado por el número de hectáreas.

Art. 63.- Solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos en mediana minería. - La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos será presentada al Gobierno Municipal de El Panguí, a través de la Unidad Ambiental y recursos Naturales no renovables, otorgará la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal (en papel valorado);
2. Presentación de los manifiestos de producción;
3. Presentación de estudios y plan de explotación, cuando se trate de la primera autorización solicitada dentro de la concesión, consiste en la determinación del tamaño y la forma de la cantera o terraza a explorar, así como el contenido y la cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes, incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
4. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con un título de derecho minero otorgado por el Ministerio de Minería, deberá presentar la copia de la escritura pública de la propiedad del predio, donde se ubica el área concesionada, en caso que no sea propietario del predio, deberá presentar la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y/o ocupación y/o tránsito del predio según sea el caso, a favor del titular minero para la explotación de materiales áridos y pétreos;
5. Actos administrativos previos, (Art. 26 de la Ley de Minería);
6. Pago de la patente municipal

7. Certificado económico, en el que conste el cumplimiento de las obligaciones tributarias (SRI) y obligaciones económicas, establecidas en la presente Ordenanza, (certificado de no adeudar al municipio de El Panguí, vigente);
8. Certificado de vigencia del área, solicitarlo al Municipio de El Panguí;
9. Mapa topográfico donde conste el cauce del lecho del río actualizado, así como también la graficación del área minera y demás especificaciones técnicas;
10. Memoria técnica de la ubicación de los hitos demarcatorios según las especificaciones técnicas de áridos y pétreos; y,
11. Copia de los pagos de las tasas de servicio técnico administrativo y pago por autorización de explotación.
12. Presentar la documentación en archivador grande color negro.

Art. 64.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente; La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo definitivo.

Art. 65.- Resolución de autorización. - Previo a los informes emitidos por los técnicos de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, el alcalde en el plazo de 15 días emitirá la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario solicitante.

Art. 66.- Protocolización. - Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de 30 días deberán protocolizarse en cualquier notaría pública del país, una vez protocolizada la resolución, deberá emitir una copia a la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Art. 67.- Renovación de las autorizaciones para explotación. - La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se acogerá de acuerdo al plazo de vigencia restante del derecho minero otorgado.

Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento del plazo de la autorización otorgada. Para efecto de la misma, el peticionario deberá presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y deberán cancelar las siguientes tasas:

- Tasa de servicio técnico administrativo, diez (10) SBU; y,
- Tasa de Autorización para la explotación, veinte (20) SBU, multiplicado por el

número de hectáreas.

Se tomará en cuenta los requisitos del Art. 63 de la presente ordenanza, debidamente actualizados.

Art. 68.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 69.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde, en el término de 15 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 70.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en mediana minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar a la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, manifiestos e informes de producción, como lo estipula el Artículo 42 de la Ley de Minería, mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año a la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales (estipulada por la Unidad de Áridos y Pétreos en esta Ordenanza),

Los manifiestos de producción serán graficados planimetricamente formando un cuadrado en múltiplos de cien, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas **UTM PSAD 56**.

La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio. La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, establecerá las cantidades de extracción, procesamiento y exportación de materiales, así como de sus contenidos. La presente Ordenanza definirá los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución.

Art. 71.- Regalía a la actividad minera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, en representación del Estado, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía por parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos en mediana minería.

El pago de la regalía minera para concesiones mineras de áridos y pétreos en mediana minería, en fase de explotación será acorde a los costos de producción del material, en el frente de explotación (cancha mina) sobre la base de los siguientes parámetros:

Para terraza aluvial

- ✓ De 1 a 182.000.00 metros cúbicos de producción, por año 5%;
- ✓ De 182.001.00 a 365.000.00 metros cúbicos de producción por año, 15%;
- ✓ De 365.001.00 a 547.500.00 metros cúbicos de producción por año, 25%; y,
- ✓ De 547.501.00 a 730.000.00 metros cúbicos de producción por año, 35%.

Para cantera

- ✓ De 1.00 a 91.250.00 toneladas métricas de producción por año, 5%;
- ✓ De 91.251.00 a 182.500.00 toneladas métricas de producción por año, 15%;
- ✓ De 182.501.00 a 273.750.00 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
- ✓ De 273.751.00 a 365.000.00 toneladas métricas de producción por año, 35%.

Art. 72.- Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción.-

El concesionario podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanen de su concesión.

Por otra parte, el concesionario de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II, III del Título IV de la ley de minería y disposiciones de la presente Ordenanza.

TÍTULO V DE LA PEQUEÑA MINERÍA

CAPÍTULO I OTORGAMIENTO DE DERECHO MINERO MUNICIPAL EN PEQUEÑA MINERÍA

Art. 73.- Caracterización de la pequeña minería.- Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le procedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el inciso anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes actividades mineras en mayor escala, les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 74.- Solicitud de derecho minero para pequeña minería y tasa. - Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los documentos requeridos en la presente Ordenanza de áridos y pétreos. El solicitante deberá realizarlos siguientes pagos:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, dos (2) Salarios Básicos Unificados; y,
- Pago por derecho minero municipal, cinco (5) Salarios Básicos Unificados.

El valor de estos derechos no será reembolsable y deberá ser depositado en la tesorería municipal del cantón El Pangui.

Se tomará en cuenta los requisitos del Art. 17 de la presente ordenanza, debidamente actualizados.

Art. 75.- Informes Técnicos. - Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, en el término de 10 días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico, económico y legal, de factibilidad.

Art. 76.- Entrega del Título Minero. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui previo informe favorable y el solicitante cumpla con todos los requisitos, otorgará el Título Minero mediante resolución del Ejecutivo Municipal.

Art. 77.- Duración y renovación del Derecho Minero Municipal pequeña minería. - La vigencia del título minero en la modalidad de pequeña minera será de hasta 10 años. El derecho minero en mención podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado petición escrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, para tal fin antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento del plazo del título otorgado.

- Por tasa de servicio técnico administrativo, el costo de dos Salario Básico Unificado dos (2) SBU; y,
- Pago por derecho minero municipal, cinco (5) SBU.

Se tomará en cuenta los requisitos del Art. 17 de la presente ordenanza, debidamente actualizados.

Art. 78.- Protocolización y Registro.- La resolución de título minero, será protocolizado en cualquier notaria del Ecuador, en el plazo de 30 días deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional, caso contrario acarreará su invalidez; posteriormente se entregará una copia del título registrado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 79.- Patente de conservación para pequeña minería.- Hasta única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en los párrafos siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración- explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2 % de un Salario Básico Unificado (2 % SBU), por hectárea minera.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

Art. 80.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería.- La capacidad de producción para materiales áridos y pétreos, será en base a los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción: Para materiales de construcción:

- Para materiales de construcción: hasta 800 metros cúbicos por día para minería aluvial; y,
- Materiales no consolidados (rocas fragmentadas, material de relleno, toscón, hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera)

Dentro de este régimen, en cada área minera podrá realizarse una o más operaciones mineras, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de los yacimientos así lo justifiquen.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN EN PEQUEÑA MINERÍA

Art. 81.- Solicitud, plazo y tasa, para la obtención de la autorización de explotación para pequeña minería.- Los concesionarios mineros que cuenten con un título minero, podrán solicitar la autorización para la explotación, por lo que deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los documentos estipulados en la presente Ordenanza y otorgara la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal (en papel valorado);
2. Presentación de los manifiestos de producción;
3. Presentación de estudios y plan de explotación, cuando se trate de la primera autorización solicitada dentro de la concesión, consiste en la determinación del tamaño y la forma de la cantera o terraza a explorar, así como el contenido y la cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes, incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
4. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con un título de derecho minero debidamente otorgado, deberá presentar la copia de la escritura pública de la propiedad del predio, donde se ubica el área concesionada, en caso que no sea propietario del predio, deberá presentar la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y/o ocupación y/o tránsito del predio según sea el caso, a favor del titular minero para la explotación de materiales áridos y pétreos;
5. Actos administrativos previos, (Art. 26 de la Ley de Minería);
6. Pago de la patente municipal;
7. Certificado económico, en el que conste el cumplimiento de las obligaciones tributarias (SRI) y obligaciones económicas, establecidas en la presente Ordenanza, (certificado de no adeudar al municipio de El Pangui, vigente);
8. Certificado de vigencia del área, solicitarlo al Municipio de El Pangui;
9. Mapa topográfico donde conste el cauce del lecho del río actualizado, así como también la graficación del área minera y demás especificaciones técnicas;
10. Memoria técnica de la ubicación de los hitos demarcatorios según las especificaciones técnicas de áridos y pétreos; y,
11. Copia de los pagos de las tasas de servicio técnico administrativo y pago por autorización de explotación.
12. Presentar la documentación en archivador grande color azul.

Art. 82.- Para el otorgamiento de la autorización de explotación en pequeña minería se considerará lo siguiente. - Para pequeña minería se otorgará la autorización para la explotación, por el plazo de tres años y cancelarán por concepto de costo de Autorización, de acuerdo a la categorización detallada a continuación:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, dos (2) Salarios Básicos Unificados;
 - Por resolución de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos:
- Hasta 20 hectáreas mineras, dos (2) Salarios Básicos Unificados multiplicado por el número de hectáreas;
 - De 21 hasta 30 hectáreas mineras, cuatro (4) Salarios Básicos Unificados multiplicado por el número de hectáreas;
 - De 31 hasta 40 hectáreas mineras, seis (6) Salarios Básicos Unificados multiplicado por el número de hectáreas;
 - De 41 hasta 50 hectáreas mineras, ocho (8) Salarios Básicos Unificados multiplicado por el número de hectáreas;
 - De 51 hasta 60 hectáreas mineras, diez (10) Salarios Básicos Unificados multiplicado por el número de hectáreas;
 - De 61 hasta 70 hectáreas mineras, doce (12) Salarios Básicos Unificados multiplicado por el número de hectáreas; y,
 - De 71 hasta 300 hectáreas mineras, quince (15) Salarios Básicos Unificados multiplicado por el número de hectáreas.

Art. 83.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán el trámite correspondiente; La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la autoridad competente sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo definitivo.

Art. 84.- Resolución de autorización para la explotación.- Previo a los informes emitidos por los técnicos de Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, el Alcalde en el plazo de 20 días emitirá la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario solicitante.

Art. 85.- Protocolización de la autorización para la explotación.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de 20 días deberán protocolizarse en cualquier notaría pública del país, una vez protocolizada la resolución, deberá emitir una copia a Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, para su registro.

Art. 86.- Renovación de las autorizaciones para la explotación.- La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se adaptará de acuerdo al plazo de

vigencia restante del derecho minero municipal otorgado. Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento del plazo de la autorización otorgada. Para efecto de la misma, el peticionario deberá presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Deberán cancelar:

Se tomará en cuenta el Art. 81 y 82 de la presente ordenanza.

Art. 87.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 88.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación. - El alcalde, en el término de 20 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 89.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar a La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, manifiestos e informes de producción mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año a La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales.

Los manifiestos de producción serán graficados planimetricamente formando un cuadrado en múltiplos de cien, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas **UTM PSAD 56**.

La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio. La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el plazo, se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, establecerá las cantidades de extracción, procesamiento y exportación de materiales. El Reglamento General y la Ley de Minería definirán los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución. Adicionalmente tendrán que presentar el estado financiero o certificación de las

declaraciones del Impuesto a la Renta correspondientes al establecimiento de la jurisdicción del cantón El Pangui, en base a las actividades mineras realizadas.

Art. 90.- Regalía a la actividad minera. - Los concesionarios mineros en pequeña minería, a partir de la etapa de explotación, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el 3% sobre los costos de producción.

Art. 91.- Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción.- El podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante, lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Por otra parte, el concesionario de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II, III del Título IV de la ley de minería y disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, deberá cumplir con el pago de regalías

Art. 92.- Reserva Municipal. - La Administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento (procesamiento) de los materiales áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

TÍTULO VI MINERÍA ARTESANAL

CAPÍTULO I OTORGAMIENTO DE PERMISOS MINEROS ARTESANALES

Art. 93.- Minería artesanal. - La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, únicas y exclusivas como medio desustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Para el otorgamiento de un contrato de operación, en el régimen de minería artesanal, dentro de las concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos se seguirá los procedimientos establecidos en la Ley de Minería, su Reglamento General y leyes conexas; los derechos mineros artesanales son personales e intransferibles.

Los permisos que se otorguen para labores de minería artesanal, no podrán exceder de 6 hectáreas para labores a cielo abierto. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.

Art. 94.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción destinadas a la obtención de materiales áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará el instructivo de caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal aprobado por la institución de control gubernamental.

En ejercicio de las competencias, el GAD Municipal del cantón El Pangui, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto a la autorización, otorgamiento, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de minería artesanal, pudiendo modificar el régimen de permisos y optar por el cambio de régimen a la modalidad de pequeña minería de comprobarse mediante informe técnico el incumplimiento del plan de explotación en cuanto a las características de maquinaria y volúmenes permitidos.

Los volúmenes de producción en el régimen de minería artesanal serán:

- Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y,

- Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

Art. 95.- Derecho minero municipal.- Por derecho minero municipal se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos, legalmente capaces; y, de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 96.- Solicitud de derecho minero para permisos de minería artesanal y tasa.- Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

- Por tasa de servicio técnico administrativo, un (1) SBU.
- Pago por derecho minero municipal, dos (2) SBU.

Se tomará en cuenta los requisitos del Art. 16 de la presente ordenanza, debidamente actualizados.

Art. 97.- Informes previos al otorgamiento del derecho minero Municipal.- previo al otorgamiento del Derecho Minero Municipal se requiere:

Art. 98.- Informe Catastral.- El solicitante gestionará el informe catastral en el Sistema de Gestión Minera.

Art. 99.- Informes técnicos, económico y legal. - Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, en el término de 10 días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico, económico y legal, de factibilidad.

Art. 100.- Duración y renovación del Derecho Minero Municipal para minería artesanal. - La vigencia del título minero en la modalidad de pequeña minera será de hasta 10 años.

El derecho minero en mención podrá ser renovado por periodos iguales, siempre cuando el concesionario hubiere presentado petición escrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, para tal fin antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes catastral, técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. Paratale fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento del plazo del título otorgado.

- Por tasa de servicio técnico administrativo, un (1) SBU.
- Pago por derecho minero municipal, dos (2) SBU.

Se tomará en cuenta los requisitos del Art. 16 de la presente ordenanza, debidamente actualizados.

Art. 101.- Protocolización y Registro. - La resolución del permiso minero, será protocolizado en cualquier notaria del Ecuador, y en el plazo de 30 días deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional, caso contrario acarreará su invalidez; posteriormente se entregará una copia del título al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN EN MINERÍA ARTESANAL

Art.- 102.- De la autorización. - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la Administración Municipal. Es por tanto un acto Administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Art. 103.- Solicitud, plazo y tasa, para la obtención de la autorización de explotación para minería artesanal. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se otorgará a las personas que cuenten con un título minero, y hayan cumplido con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza, podrán solicitar la autorización para la explotación, por lo que deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los documentos estipulados en la presente Ordenanza, otorgará la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales que obligatoriamente han cumplido con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal (papel valorado);
2. Presentación de estudios y plan de explotación, cuando se trate de la primera autorización solicitada dentro de la concesión, consiste en la determinación del tamaño y la forma de la cantera o terraza a explorar, así como el contenido y la cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes, incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
3. Las personas naturales que cuenten con un título de derecho minero debidamente otorgado, deberá presentar la copia de la escritura pública de la propiedad del predio, donde se ubica el área concesionada, en caso que no sea propietario del predio, deberá presentar la autorización del propietario del terreno mediante

escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y/o ocupación y/o tránsito del predio según sea el caso, a favor del titular minero para la explotación de materiales áridos y pétreos;

4. Actos administrativos previos, (Art. 26 de la Ley de Minería);
5. Pago de la patente municipal;
6. Certificado económico, en el que conste el cumplimiento de las obligaciones tributarias (SRI) y obligaciones económicas, establecidas en la presente Ordenanza, (certificado de no adeudar al municipio de El Pangui);
7. Certificado de vigencia del área, solicitarlo al Municipio de El Pangui;
8. Mapa topográfico donde conste el cauce del lecho del río actualizado, así como también la graficación del área minera y demás especificaciones técnicas;
9. Memoria técnica de la ubicación de los hitos demarcatorios según las especificaciones técnicas de áridos y pétreos; y,
10. Copia de los pagos de las tasas de servicio técnico administrativo y pago por autorización de explotación.
11. Presentar la documentación en archivador grande color amarillo.

Para los permisos de minería artesanal se otorgará la autorización para la explotación, por un plazo de hasta tres años; y cancelarán por concepto de:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, (0.75%) SBU; y,
- Pago por Autorización de explotación, (0.75%) SBU, multiplicado por el número de hectáreas.

Por ser minería artesanal y de sustento, se considerará la utilización de la siguiente maquinaria y equipo:

- Una excavadora de orugas con potencia neta hasta 150 HP, con capacidad máxima de cucharón de 1.20m³, con una profundidad de excavación de hasta 6m;
- Criba móvil de hasta 1.5m³ de capacidad, o;
- Criba estacionaria con base de hormigón armado de 5 m de altura, con capacidad de procesamiento de hasta 10m³, provista de una rampa de acceso con pendiente de 10 a 12%;
- Cargadora frontal con potencia de 150 HP, capacidad de cucharón hasta 1.5m³;
- Volquete de hasta 12m³ de capacidad;
- Bomba de agua; y,
- Generador eléctrico.

El Titular del Derecho Minero, previo a la autorización del ingreso de la maquinaria, tendrá que realizar el trámite de pago de dos (2) RBU, en la unidad de Áridos y Pétreos.

Art. 104.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente; La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días

laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, sentará la razón de tal hecho y remitirá a la autoridad competente el expediente para su archivo definitivo.

Art. 105.- Resolución de autorización. - Previo a los informes emitidos por los técnicos de La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, el alcalde en el plazo de 20 días emitirá la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario solicitante.

Art. 106.- Protocolización. - Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de 20 días deberán protocolizarse en cualquier notaría pública del país, una vez protocolizada la resolución, deberá emitir una copia a La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Art. 107.- Renovación de las autorizaciones para explotación. - La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el alcalde, previo informe favorable de La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se adaptará de acuerdo al plazo de vigencia restante del derecho minero. Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento del plazo de la autorización otorgada. Para efecto de la misma, el peticionario deberá presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Deberán cancelar:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, (0.75%) SBU; y,
- Pago por Autorización de explotación, (0.75%) SBU, multiplicado por el número de hectáreas.

Se tomará en cuenta los requisitos del Art. 103 de la presente ordenanza, debidamente actualizados.

Art. 108.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 109.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación. - El alcalde, en el término de 20 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 110.- Derechos y obligaciones de los titulares mineros.- Se entienden por derechos mineros Municipales para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, acorde a lo que establece la Ley de Minería y la presente Ordenanza, Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares mineros, deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales, a las que hubiere lugar.

No obstante, lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste seapropietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Los titulares mineros de permisos artesanales a partir de la obtención de la Autorización para la explotación estarán en la obligación sin objeción, de informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, semestralmente mediante un informe de actividades en el que detallen volumen de producción, comercialización y maquinaria, para tal efecto el GAD Municipal, a través de la Unidad de Áridos y Petreos brindará la guía correspondiente para la presentación del informe en mención.

TÍTULO VII

CONTRATOS DE OPERACIÓN EN MINERÍA

ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA

CAPÍTULO I

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA DENTRO DE CONCESIONES MINERAS

Art. 111.- Objeto. - El presente acápite tiene como objeto regular los requisitos mínimos y el procedimiento administrativo para la suscripción de contratos de operación para realizar actividades de minería artesanal y pequeña minería celebrados entre un operador minero con:

1. Titulares de concesiones mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería;
2. Titulares de concesiones mineras bajo los Regímenes de Mediana Minería o Minería a Gran Escala en etapa de exploración o explotación.

El mencionado contrato no alterará el derecho minero conferido mediante el

correspondiente Título.

Art. 112.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones se aplicarán a nivel cantonal, para operadores y titulares mineros que celebren contratos de operación para actividades de minería artesanal y pequeña minería, en concesiones mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería o bajo los Regímenes de Mediana Minería o Minería a Gran Escala en etapa de exploración o explotación, de materiales áridos y pétreos.

Art. 113.- Del contrato de operación.- El titular de concesión minera podrá autorizarla realización de actividades de Minería Artesanal y pequeña minería en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal El Pangui, en los cuales se estipulará a más de los convenios acordados por las partes, la obligación de los mineros artesanales y pequeños mineros de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere anormas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional. Se prohíbe en forma expresa la suscripción de más de un contrato de operación a una misma persona.

Art. 114.- Solicitud, y tasa de la Autorización para la explotación. - Para la solicitud del informe favorable para la celebración del contrato de operación para actividades de Minería Artesanal y Pequeña Minería, el titular de concesión minera deberá presentar al GAD Municipal de El Pangui petición escrita, deberá cumplir con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza. Para el contrato de operación deberá cancelar por trámite administrativo las siguientes tasas:

- Minería Artesanal, un (1) Salario Básico Unificado; y,
- Pequeña Minera, dos (2) Salarios Básicos Unificados.

Para la autorización de explotación según lo establecido en el Art. 81 y 103 de la presente Ordenanza.

Art. 115.- De la emisión del informe favorable. - Una vez receptadas las disposiciones de la presente Ordenanza y los requisitos establecidos en la Ley de Minería con su respectivo Reglamento, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales del GAD Municipal El Pangui, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero se asigne el respectivo código catastral y verificará que el contenido de dicha documentación concuerde con lo establecido en el presente cuerpo normativo; así como, en el plan de trabajo presentado para la adjudicación de la concesión; en el término de (30) días contados a partir de su recepción, emitirá su pronunciamiento concluyente a través del informe favorable para la celebración del contrato de operación.

En caso de existir observaciones, el GAD Municipal El Pangui, las pondrá en conocimiento al titular de concesión minera, para que en el término de quince (15) días a partir de su notificación las subsane, complete o aclare.

De realizarse la subsanación por parte del titular de concesión minera, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, dentro del término de veinte (20) días contados a partir

de su recepción, procederá con la emisión del respectivo informe.

En el caso de no realizarse la subsanación por parte del titular de concesión minera dentro del término establecido; o si entregada esta, no cumple con lo requerido por el GAD Municipal El Pangui, ésta procederá con el archivo de la solicitud mediante resolución administrativa motivada.

Art. 116.- Celebración del contrato de operación. - Una vez que se cuente con el informe favorable para la celebración del contrato de operación emitido por ARCOM, en el término máximo de diez (10) días, el titular de la concesión minera y el operador minero podrán celebrar el contrato de operación para actividades de Minería Artesanal y de Sustento, mismo que se celebrará mediante escritura pública en cualquier notaría del país.

Por su naturaleza especial, para la celebración de este contrato, no requerirán de autorización por parte del Ministerio Sectorial, pero sí del informe favorable de la ARCOM.

Art. 117.- Inscripción del contrato en el Registro Minero. - Para la plena validez del contrato de operación minera, el titular de la concesión minera deberá inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de treinta (30) días; la falta de inscripción dentro del término establecido causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Cumplida la inscripción en el Registro Minero, el titular de la concesión minera entregará al GAD Municipal El Pangui en un término de diez (10) días, a partir de la fecha de su inscripción, un (1) ejemplar del contrato de operación para actividades de Minería Artesanal y de Sustento, debidamente registrado.

TITULO IV

CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 118.- Inspecciones técnicas. – La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales y demás entidades de control y/o el titular de concesión minera, de considerarlo necesario realizarán las inspecciones técnicas con el objeto de verificar que las actividades mineras realizadas dentro de los contratos de operación cumplan con las disposiciones del presente Instructivo y demás normativa minera aplicable.

Art. 119.- Informe de avance de actividades de explotación y beneficio. - El operador minero presentará al titular de la concesión minera en etapa de exploración y/o explotación, un informe de avance de las actividades de explotación, con anterioridad al 30 de junio y 30 de diciembre; conforme las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo (correspondiente) del presente Instructivo.

Art. 120.- Superficie y ubicación del polígono del contrato de operación. - La superficie que se establezca en el contrato de operación, no podrá exceder las 6 hectáreas mineras dentro de los permisos artesanales y para pequeña minería se puede otorgar hasta toda la superficie de la concesión, las cuales podrán estar ubicadas en cualquier lugar dentro de los límites de la concesión minera, siempre y cuando exista un acuerdo

entre las partes.

Los vértices del polígono objeto del contrato de operación deberán estar en proyección UTM zona 17, sistema de referencia geodésico PSAD 56 o aquel sistema que el Catastro Minero adopte.

El área solicitada para el contrato de operación, no debe tener superposición con otro contrato de operación minera en superficie.

Es responsabilidad del operador ubicar bajo su costo los hitos demarcatorios del área asignada para realizar actividades de Minería Artesanal y de Sustento.

Art. 121.- Capacidad de producción. - Los volúmenes de producción que se establezcan en el contrato de operación, deberán ser acordados entre las partes y por ningún motivo excederán los 100 m³ día en graveras y 50 toneladas métricas en roca dura en minería artesanal y para pequeña minería 800 m³ día en graveras y 500 toneladas métricas en roca dura.

Art. 122.- Del plazo del contrato de operación. - El plazo del contrato de operación deberá ser acordado entre las partes y por ningún motivo podrá ser mayor al plazo de vigencia de la concesión minera.

Art. 123.- Acuerdos económicos. - Los contratos que celebren los operadores mineros con los titulares de concesiones mineras incluirán entre sus estipulaciones, cláusulas expresas y previamente acordadas, en las que se detallarán los valores económicos que el operador minero deba cancelar al titular de concesión minera por los trabajos realizados en su concesión.

Adicionalmente se deberá establecer la modalidad de pago, periodicidad, y cualquier otro acuerdo económico que satisfaga a las dos partes.

Art. 124.- Obligaciones tributarias. - Los operadores mineros que se beneficien de la suscripción de un contrato de operación, deberán cumplir sus obligaciones tributarias conforme la normativa aplicable para el efecto.

Art. 125.- Aspectos ambientales. - Las personas que celebren contratos de operación con los concesionarios mineros para realizar actividades mineras artesanales y pequeña minería dentro de una concesión minera, en el ámbito ambiental deberán subrogarse al plan de manejo ambiental y a las obligaciones ambientales adquiridas por el titular de la concesión. Las obligaciones ambientales serán de responsabilidad compartida.

Para el caso de los mineros artesanales y pequeños mineros que celebren un contrato de operación con un concesionario minero cuya área se encuentre en una fase que no sea la de explotación, éste deberá regularizarse bajo los lineamientos del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, previa presentación del contrato de operación debidamente inscrito en el Registro Minero. El registro ambiental contará con planes de manejo específico y simplificado para actividades de Minería Artesanal y de Sustento, así como los licenciamientos ambientales, cuyos contenidos mínimos constarán en la normativa correspondiente, emitida por el Ministerio del Ambiente y Agua.

Los costos económicos que demande la regularización, la subrogación al plan de manejo ambiental y la gestión ambiental en la superficie objeto del contrato, correrán por cuenta del operador minero.

En el caso que corresponda, el operador minero deberá asumir la remediación ambiental y/o gestión de los daños causados por la actividad realizada.

Art. 126.- Del permiso de uso de agua. - En el caso de requerir del permiso de uso y aprovechamiento de agua para sus actividades, el operador minero deberá asumir todos los costos y deberá levantar la información que demande la obtención del mismo conforme las disposiciones legales vigentes. No obstante, en el caso que se requiera del suministro de agua para la ejecución de actividades industriales y/o de consumo, mientras se obtiene el respectivo permiso, se podrá adquirir el agua de un proveedor registrado y presentar al titular los comprobantes de pago por ese servicio.

Art. 127.- De las obligaciones laborales. - Cuando el operador minero requiera para la ejecución de las actividades mineras establecer vínculos laborales con terceros, será él quien asuma todos los costos, obligaciones y responsabilidades que por este acuerdo se generen. Bajo ningún motivo se permite el trabajo de niños, niñas y adolescentes en las labores de operación minera en los frentes de trabajo materia del contrato de operación.

Las personas que realizan actividades mineras en el área materia del contrato, están obligados a participar de los procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación que promueva el Estado Ecuatoriano o el titular de la concesión minera.

Art. 128.- Responsabilidad del titular de la concesión minera. - Serán de responsabilidad del titular de la concesión minera las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas de Seguridad e Higiene estipulado en el Reglamento Interno debidamente aprobado por la Autoridad competente; Reglamento de Seguridad Minera; y, demás normativa aplicable;
- 2) Garantizar el acceso a los frentes de explotación minera, objeto del contrato de operación;
- 3) Previo a la suscripción del contrato de operación, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como titular minero, esta obligación se prolongará durante toda la vigencia del contrato;
- 4) Respetar y hacer respetar los límites de coordenadas, cotas y/o niveles establecidos en los contratos de operación;
- 5) Mantener adecuadas relaciones con las comunidades del área de influencia del sector;
- 6) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el contrato de operación que se suscriba para el efecto.

Art. 129.- Responsabilidad del operador minero. - Los operadores mineros cumplirán con todas las obligaciones derivadas del contrato de operación suscrito con el Titular de la concesión minera.

Todas las contrataciones de obras, bienes, servicios, personal, servidumbres, arrendamientos y demás necesarios para la ejecución y operación minera en la superficie objeto del contrato, son de exclusiva responsabilidad del operador minero.

El operador minero deberá mantener control efectivo de las actividades mineras dentro de la superficie objeto del contrato, así como impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier acto que perturbe las actividades mineras, así como internación, despojo, invasión por parte de terceros que afecte al titular de concesión minera. En el supuesto de que ocurra lo descrito, deberá informar y denunciar los hechos a las instituciones competentes.

Cuando el contrato de operación se suscriba en una concesión en una fase distinta a la explotación y previo al inicio de actividades mineras; el operador minero está en la obligación de regularizarse ante la autoridad ambiental competente.

Cuando existan dos o más contratos de operación en una concesión minera, en donde los límites de los mismos estén fijados por cotas consecutivas; los operadores mineros deberán garantizar la estabilidad física de las labores mineras de los diferentes contratos mineros.

El operador tiene prohibido, ceder o transferir por cualquier concepto a terceras personas los derechos contractuales pactados como suyos.

CAPITULO II

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 130.- De la terminación del contrato de operación. - Las partes podrán dar por terminado el contrato de operación para actividades de Minería Artesanal y de Sustento, por las siguientes causales:

- 1) Por acuerdo de las partes;
- 2) Por solicitud del operador minero, cuando se hayan agotado los materiales áridos y pétreos susceptibles de explotación o la misma ya no sea económicamente rentable;
- 3) Por cumplimiento del plazo estipulado para la duración del contrato de operación para actividades de Minería Artesanal y pequeña minería;
- 4) Por el empleo de equipo y maquinaria no acorde al régimen de Minería Artesanal y pequeña minería, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable;
- 5) Por solicitud del titular de la concesión minera, cuando la realización de labores de explotación por parte del operador minero, pongan en riesgo la vida de los trabajadores y/o los trabajos ejecutados causen desestabilización estructural de las labores mineras; para lo cual, será necesario contar con un informe emitido por profesional en ciencias de la tierra y con experiencia comprobable de al menos 5 años en el sector minero. La Unidad de Recursos Naturales No Renovables deberá verificar in situ la información contenida en dicho informe y aprobar el mismo;
- 6) Por la participación del operador minero en el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier acto perturbatorio, por la ejecución

- de trabajos minero fuera de los límites asignados, despojo, invasión que afecte a la titularidad de los derechos de la concesionaria, comprobado por la Unidad de Recursos Naturales No Renovables mediante informemotivado;
- 7) Por ocultamiento comprobado de los volúmenes de producción obtenidos por el operador, cuya verificación estará a cargo de la Unidad de Recursos Naturales No Renovables, en función a los volúmenes de producción con fundamento en los informes de producción y en concordancia con las inspecciones técnicas de seguimiento y control;
 - 8) Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en el contrato de operación;
 - 9) Por daño premeditado del operador minero a las instalaciones, infraestructura, equipo y maquinaria del titular de la concesión minera;
 - 10) Cuando el operador minero impida las inspecciones técnicas administrativas por parte de las entidades de regulación y control en materia minera;
 - 11) Por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental; por parte del operador minero y/o titular de concesión minera;
 - 12) Por falta de regularización ambiental ante el Ministerio Sectorial competente por parte del operador minero, cuando la suscripción del contrato de operación se ejecute en una concesión minera en etapa de exploración;
 - 13) Por daño ambiental o afectación ambiental recurrente, determinado por la Autoridad Ambiental; por parte del operador minero y/o titular de concesión minera.
 - 14) Por incumplimientos al reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en el ámbito minero; por parte del operador minero y/o titular de concesión minera.
 - 15) Por la no presentación de manera reiterativa e injustificada al menos dos veces de los informes de avance de actividades de explotación, por parte del operador minero.

De terminado el contrato de operación por cualquiera de los literales anteriormente descritos o los establecidos en el contrato que se suscriba para el efecto; el titular de concesión minera deberá notificar de este particular a la Unidad de Recursos Naturales No Renovables, para los fines pertinentes.

TÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN
CAPÍTULO I
MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA
MINERÍA

Art. 131.- Cambio de Régimen de Minería Artesanal a Régimen de Pequeña Minería.-

El o los titulares que cuenten con permisos para realizar labores de minería artesanal, podrán optar por el cambio de modalidad de minería artesanal a pequeña minera, lo realizarán de forma individual o de manera conjunta, acumulando dos o más permisos de minería artesanal para su modificación de régimen.

Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volumen, inversión, maquinaria de extracción y producción, la calificación de pequeños mineros, puede ser cambiada a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí mediante informe técnico, cuando se superen los parámetros establecidos en el artículo 138 de la Ley de Minería. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de áridos y pétreos, para la sustitución de régimen.

Art. 132.- Solicitud y Tasa.- El titular o los titulares mineros que realicen el cambio de modalidad deberán registrarse a la normativa del nuevo régimen otorgado y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza de áridos y pétreos.

Deberán cumplir con las tasas municipales por:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, dos (2) Salario Básico Unificado; y,
- Modificación del Derecho Minero Municipal, cinco (5) Salarios Básicos Unificados.

Art. 133.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente; La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, sentará la razón de tal hecho y remitirá a la autoridad competente el expediente para su archivo definitivo.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA A LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN O A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE MEDIANA MINERÍA Y MINERÍA A GRAN ESCALA

Art. 134.- Definición. - Es el acto administrativo mediante el cual, el titular de una concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería renuncia a los derechos, obligaciones y responsabilidades que le confiere este régimen para asumir las establecidas en cualquiera de las etapas de la concesión en los regímenes de Mediana Minería y Minería a Gran Escala.

Art. 135.- Cambio de Régimen de Pequeña Minería a Mediana Minería.- Podrán efectuar el cambio de régimen los concesionarios que cuenten con títulos mineros municipales de áridos y pétreos. Y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza de áridos y pétreos y la Ley de Minería.

Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volumen, inversión, maquinaria de extracción y producción, la calificación de mediana minería o minería a gran escala, puede ser cambiada a petición de parte o por verificación del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí mediante informetécnico, cuando se superen los parámetros establecidos en el artículo 138 de la Ley de Minería. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal de áridos y pétreos y la Ley de Minería para la sustitución de régimen.

Art. 136.- Tasa.- El titular minero que realice el cambio de modalidad deberá cancelar a la municipalidad por:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, veinte (20) Salarios Básicos Unificados; y,
- Modificación del título de derecho minero municipal, treinta (20) Salarios Básicos Unificados.

Art. 137.- Cambio de Régimen de Pequeña Minería a Minería a Gran Escala.- Podrán efectuar el cambio de régimen los concesionarios que cuenten con títulos mineros municipales de áridos y pétreos. Y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Ordenanza de áridos y pétreos y la Ley de Minería.

Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volumen, inversión, maquinaria de extracción y producción, la calificación de mediana minería o minería a gran escala, puede ser cambiada a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí mediante informetécnico, cuando se superen los parámetros establecidos en el artículo 138 de la Ley de Minería. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal de áridos y pétreos y la Ley de Minería para la sustitución de régimen.

Art. 138.- Tasa.- El titular minero que realice el cambio de modalidad deberá cancelar a la municipalidad por:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, treinta (20) Salarios Básicos Unificados; y,
- Modificación del título de derecho minero municipal, cincuenta (30) Salarios Básicos Unificados.

Art. 139.- Cambio de Régimen de Mediana Minería a Minería a Gran Escala.- Podrán efectuar el cambio de régimen los concesionarios que cuenten con títulos mineros municipales de áridos y pétreos. Y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza de áridos y pétreos y la Ley de Minería.

Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volumen, inversión, maquinaria de extracción y producción, la calificación de mediana minería o minería a gran escala, puede ser cambiada a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí mediante informetécnico, cuando se superen los parámetros establecidos en el artículo 138 de la Ley de Minería. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal de áridos y

pétreos y la Ley de Minería para la sustitución de régimen.

Art. 140.- Tasa.- El titular minero que realice el cambio de modalidad deberá cancelar a la municipalidad por:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, cuarenta (30) Salarios Básicos Unificados; y,
- Modificación del título de derecho minero municipal, sesenta (40) Salarios Básicos Unificados.

CAPITULO III

MODIFICACIÓN DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE MEDIANA MINERÍA Y MINERÍA A GRAN ESCALA, AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 141.- Cambio de Régimen de Mediana Minería y Minería a Gran Escala, al Régimen de Pequeña Minería.- Podrán efectuar el cambio de régimen de Mediana Minera y Minería a Gran Escala al régimen de pequeña minería, los concesionarios que cuenten con títulos mineros municipales de áridos y pétreos. Y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza de áridos y pétreos y la Ley de Minería.

Art. 142.- Tasa.- El titular minero que realice el cambio de modalidad deberá cancelar a la municipalidad por:

- Por tasa de servicio técnico administrativo, diez (10) Salarios Básicos Unificados; y,
- Modificación de derecho minero municipal, veinte (20) Salarios Básicos Unificados.

Art. 143.- Horarios de trabajo para la explotación en los diferentes regímenes autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.- El Pangui por su naturaleza es un cantón turístico, por lo que es necesario regular los horarios de extracción carga transporte y comercialización referente a los materiales áridos y pétreos, tanto para los que realizan minería artesanal como para los que realizan pequeña, mediana y minería a gran escala, por tal motivo se dispone el siguiente horario de trabajo:

1. De lunes a viernes de 05h00 am hasta las 20h00 pm
2. Sábados de 05h00 am hasta las 13h00 pm
3. El día domingo queda terminantemente prohibido los trabajos en las áreas mineras para la extracción carga y transporte de materiales áridos y pétreos

TÍTULO VIII

PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN, ASFALTO, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 144.- Autorización para instalación y operación de depósitos de materiales, plantas de clasificación y trituración, asfalto y hormigoneras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. No será requisito ser titular de una concesión minera para presentar dicha solicitud. Se autorizará plantas con producción diaria de:

- Plantas de trituración y clasificación, con producción diaria hasta 200Ton/día; y,
- Plantas de trituración y clasificación, con producción diaria superior a 200 Ton/día.

Las personas interesadas en solicitar un derecho para la instalación de plantas de clasificación y trituración, asfalto y plantas hormigoneras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde del cantón El Pangui (papel valorado);
2. Recibo de pago por derecho de inicio de trámite administrativo, para depósitos o acopio de stock de material pétreo fuera de áreas mineras, (0.5) Salario Básico Unificado; para Plantas de trituración y clasificación y asfalto, dos (2) SBU y para Plantas Hormigoneras, tres (3) SBU;
3. Formulario de autorización municipal para instalación de Plantas de clasificación y trituración, asfalto y plantas hormigoneras;
4. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
5. Contrato de arrendamiento y escritura del bien;
6. Presentación del permiso ambiental correspondiente;
7. Comprobante de pago por tasa de autorización municipal, para depósitos de materiales de stock, cinco (5) Salarios Básicos Unificados, para Plantas de trituración y clasificación y asfalto, doce (12) SBU y para Plantas Hormigoneras, quince (15) SBU; que se cobrará en las ventanillas de recaudación municipal.
8. Certificado de no adeudar al municipio vigente; y,
9. Presentar la documentación en archivador grande color verde.

Una vez concluido con los requisitos, la Unidad de Áridos y Pétreos emitirá la respectiva resolución la misma que deberá protocolizarse en una notaría pública del país; el plazo de vigencia de la autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación, trituración, asfalto y hormigoneras, será de dos (2) años renovables por periodos iguales, siempre y cuando el informe Técnico sea favorable.

Además, deberán presentar un informe anual en el que se detalle las características del proceso y el volumen de procesamientos y venta de material, este deberá ser presentado hasta el 31 de marzo de cada año.

Las plantas de clasificación, trituración, asfalto y hormigoneras que se encuentren dentro de un área minera, no requerirán de Licencia Ambiental y permiso de agua.

Art. 145.- Derechos del concesionario minero para la instalación de depósitos de materiales, plantas de clasificación y trituración, asfalto y hormigoneras.- Los concesionarios gozan de los derechos a que se refiere la Ley Minera en el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV, en lo que les fuere aplicable.

Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de trituración y clasificación para materiales de construcción, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en el artículo anterior, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales áridos y pétreos de las mismas. El tratamiento de materiales áridos y pétreos ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva.

Art. 146.- Informes anuales de producción.- Los titulares de plantas de procesamiento de los materiales áridos y pétreos, plantas hormigoneras, y depósitos de los materiales áridos y pétreos, presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui informes anuales respecto de su producción y actividades, consignando la información requerida por la autoridad competente, conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación. El informe será presentado hasta el 31 de marzo de cada año.

Para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, elaborará las guías de presentación de la información solicitada, en la que constará, la compra del material pétreo, venta de material pétreo, maquinaria, declaraciones al SRI, entre otros.

Art. 147.- Derecho de libre comercialización.- Los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción.

Art. 148.- Obligación de los titulares de depósitos de materiales, plantas de clasificación y trituración, asfalto y hormigoneras.- Son obligaciones de los titulares de depósitos de materiales, plantas de clasificación y trituración, asfalto y hormigoneras:

- a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes;
- b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y,
- c) Presentar un informe anual de producción, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de El Panguí.

Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Art. 149.- Cancelación de las autorizaciones. - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a la cancelación de la Autorización de la planta de beneficio, almacenamiento de material y funcionamiento de hormigoneras, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Art. 150.- Tasa para depósitos de materiales o acopios de stock e instalación de plantas de clasificación y trituración, asfalto y hormigoneras.- Los beneficiarios, deberán cancelar anualmente la siguiente tasa según corresponda:

1. Para depósitos o acopio de stock de material pétreo fuera de áreas mineras: Por derecho de inicio de trámite administrativo, (0.5) Salario Básico Unificado; y Por autorización municipal, cinco (5) Salarios Básicos Unificados.
2. Plantas de clasificación y trituración, asfalto y hormigoneras:
Por derecho de inicio de trámite administrativo, para Plantas de trituración y clasificación y asfalto, dos (2) SBU y para Plantas Hormigoneras, tres (3) SBU;
Por tasa de autorización municipal, para Plantas de trituración y clasificación y asfalto, doce (12) SBU y para Plantas Hormigoneras, quince (15) SBU.

TÍTULO IX DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DERECHOS

Art. 151.- Derechos.- El Gobierno Municipal de El Panguí a través de Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, y su Reglamento, la presente Ordenanza en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Art. 152.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal de El Pangui, a través de La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales vigilará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias, de la presente Ordenanza y las demás normativas legales vigentes en lo que corresponda, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres:

- a) Presentar el pago de la patente municipal de la actividad de transporte.
- b) Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene minera;
- c) Prohibición de trabajo infantil;
- d) Las personas que cuenten con la Autorización para la explotación, deberán realizar el registro de la maquinaria a utilizar para la extracción de los materiales áridos y pétreos
- e) Resarcimiento de daños y perjuicios;
- f) Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios;
- g) Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el GAD Municipal de El Pangui el acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
- h) Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%;
- i) Capacitación de personal;
- j) Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales;
- k) Plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;
- l) Tratamiento de aguas;
- m) Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos; m) Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema;
- n) Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material;
- o) Cierre de operaciones mineras;
- p) Información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos;
- q) Denuncias de amenazas o daños sociales; y,
- r) Cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, los valores de Regalías por la explotación de materiales áridos o pétreos, patentes y tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 153.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación

ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la

explotación, se anulará la autorización municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, sin objeción, cuando las zonas e infraestructuras se encuentren en riesgo y puedan ser afectadas por los lechos de los ríos dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui, así como también, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizara una inspección, o si de oficio Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción, para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 154.- Asesoría Técnica.- Toda área concesionada a más de su representante legal o concesionario, tendrá un representante Técnico graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y/o minas o ambiental, que garantice una explotación sustentable y vele por el cumplimiento de las normativas legales vigentes en materia de minería.

Art. 155.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riberas, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de su explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez Constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 156.- Seguridad e higiene minera-industrial.- Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui a través del departamento de planificación.

Los concesionarios mineros están obligados a tener aprobado y en vigencia un

Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

Art. 157.- Señalización. - El concesionario minero deberá ubicar los letreros de información referente al área, Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán implementar señalización en el área con señalética informativa, de prohibición, peligro y las demás que fueran necesarias. Dicha señalización deberá estar visible en todo momento.

Art. 158.- Hitos Demarcatorios. – Los titulares de concesiones mineras y permisos, tienen la obligación de realizar la colocación de los diferentes hitos demarcatorios con las siguientes especificaciones:

1. Deben ser de material de hormigón o material resistente a los diferentes climas adversos.
2. Altura mínima de 2.5 metros.
3. En cada hito demarcatorio deberá constar o estar plasmado el código catastral del área minera, con numero de punto respectivo.
4. Deben encontrarse en lugares visibles a la vista humana, en caso de no ser posible, deberán encontrarse ubicados en un lugar estratégico para su respectiva corroboración.
5. Los hitos demarcatorios a ubicarse por parte del titular minero, deberán ser presentados a la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, mediante ficha o informe técnico, tanto en físico como en digital.

Cabe recalcar que todos los titulares mineros obligatoriamente deberán conservar los diferentes hitos demarcatorios, el caso omiso de este artículo será causal de una sanción o multa, la cual será establecida por la Municipalidad de El Panguí de acuerdo a las normativas legales vigentes.

Art. 159.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso a las áreas mineras en los tramos que corresponda, y que es de mayor uso por parte del concesionario. Trabajos que serán supervisados por La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Art. 160.- Prohibiciones.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 110 de la presente Ordenanza, a las siguientes prohibiciones:

- a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación.
- c. El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- d. La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera.
- e. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- f. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- g. Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río.
- h. Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (Línea de Talweng).
- i. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- j. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a través del departamento de Planificación, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- k. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.
- l. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- m. La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- n. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- o. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- p. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- q. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
- r. La apertura de vías sin autorización Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

rt. 161.- Áreas prohibidas de explotación.- Los Titulares Mineros naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, las instituciones públicas o sus contratistas, y aun el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, no podrán explotar material árido y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad de El Panguí, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar obras civiles o servicios públicos; como: puentes; viviendas; captaciones de agua cruda; canales de riego; redes de

agua potable; plantas de tratamiento; caminos; infraestructura pública; puertos habilitados; redes de telecomunicación; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructuras eléctricas o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, en aplicación al principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite; con la excepción que, el concesionario minero presentará a la Unidad de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, una declaración juramentada realizada ante un notario en el que exprese conocer que las actividades mineras no afectan nada de lo manifestado en el presente literal y que el concesionario se hace responsable con la reparación inmediata en el caso de existir daños;

- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;y,
- f) En áreas arqueológicas o sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, previo informe técnico de la Unidad de Áridos y Pétreos.

TÍTULO X

DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 162.- Control del transporte de materiales áridos y pétreos y autorización.- La comisaria municipal o la Unidad de Áridos y Pétreos, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que, la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material no se derrame en las vías públicas, la falta de colocación de la carpa o lona para evitar el derramamiento de los materiales áridos o pétreos incurrirá en una multa. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anual (año calendario), para tal efecto deberán adjuntar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 163.- Tasa por autorización de Transporte. - Les concierne cancelar esta tasa a todos los propietarios de vehículos que transportan el material de áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal de El Panguí, dicha tasa de Autorización Municipal para Transporte de materiales áridos y pétreos, se pagará anualmente.

1. Solicitud dirigida al alcalde del cantón El Panguí (papel valorado municipal);
2. Copia de la cédula y certificado de votación del dueño del vehículo;
3. Matrícula y revisión del vehículo;

4. Pago de tasa por autorización de transporte de materiales áridos y pétreos para volquetas entre 3 y 10 metros cúbicos, (25%) de un SBU, dicha autorización tendrá una validez únicamente de un año;
5. Pago de tasa por autorización de transporte de materiales áridos y pétreos para volquetas entre 12 y 18 metros cúbicos, (50%) de un SBU, dicha autorización tendrá una validez únicamente de un año;
6. Pago de tasa por autorización de transporte de materiales áridos y pétreos para volquetas entre 19 y 28 metros cúbicos, (100%) de un SBU, dicha autorización tendrá una validez únicamente de un año;
7. Pago de tasa por autorización de transporte de materiales áridos y pétreos para volquetas de 30 metros cúbicos en adelante, (150%) SBU, dicha autorización tendrá una validez únicamente de un año;
8. Certificado de no adeudar al municipio vigente; y,
9. Presentar la documentación en una carpeta color roja.

También se considerará el cobro proporcional de la tasa de acuerdo a los meses restantes del año en curso o de la fecha del otorgamiento o por el tiempo solicitado no menor a tres meses.

Una vez concluido el trámite, se otorgará el adhesivo Municipal, para que sea colocado por la Unidad de Áridos y Pétreos, en los vehículos transportadores de materiales áridos y pétreos. "Los transportistas que no incurran en las contravenciones contempladas en el presente artículo, serán sancionados con una de las siguientes multas".

Serán sancionados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales de control de la recolección, verificación o comprobación de los sellos de autorización, con dos (2) Salarios Básicos Unificados;
 - b. Negarse a detener el vehículo y evadir el control de la recolección, verificación o comprobación de los sellos de autorización, con dos (2) Salarios Básicos Unificados;
 - c. Los transportistas que no cuenten con los sellos de autorización respectivos para el transporte de los materiales Áridos y Pétreos, con un (1) Salario Básicos Unificados;
- Además, los transportistas que infrinjan este literal c) por primera vez serán sancionados previo a una notificación por parte de la Comisaria Municipal, así mismo los usuarios que sean sancionados, tendrán un plazo de 3 días para la respectiva cancelación, caso contrario el vehículo no podrá

transportar materiales pétreos en el cantón El Panguí;

- d. Quienes atenten con la integridad física de los funcionarios Municipales encargados del control, verificación o comprobación de los sellos referente al transporte de los materiales Áridos y pétreos, serán sancionados con cinco (5) Salarios Básicos Unificados;
- e. Para quienes alteren, suplanten o emitan sellos falsos, serán sancionados con cinco (5) Salarios Básicos Unificados; y,
- f. Para los titulares mineros, procuradores comunes, representantes legales o quien a su vez esté a cargo de las diferentes concesiones mineras que permitan la carga de materiales áridos y pétreos a volquetas que no obtengan o no cuenten con el respectivo sello de permiso municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos, serán sancionados con dos (2) Salarios Básicos Unificados.

Art. 164.- Seguridades para el Transporte. - Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos no permitirán la salida desde sus instalaciones, a los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, sin haber sido previamente tendido y cubierto el material con lonas gruesas utilizadas para el efecto y por ningún motivo sobrepasará el 100% de su capacidad de carga, así como también el respectivo sello de autorización de transporte de materiales áridos y pétreos.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el propietario del vehículo de transporte de materiales áridos y pétreos será sancionado con una multa del (50%) cincuenta por ciento de un Salario Básico Unificado, en caso de reincidencia la sanción será progresiva, sumando el (50%) cincuenta por ciento de un (1) Salario Básico Unificado a la infracción anterior, sin perjuicio de la reparación y recolección del material y daño que se cause en la vía pública.

Art. 165.- Obligaciones de los Transportistas. - Los beneficiarios de las autorizaciones para la transportación, están en la obligación de:

- a) Transportar solo material proveniente de áreas que cuenten con la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí para la explotación;
- b) Cumplir las disposiciones referentes a las rutas de tránsito establecidas para el transporte de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción de El Panguí;
- c) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempos y rutas establecidas por la Unidad de Áridos y Pétreos;
- d) Toda carga de material deberá estar justificada con la guía de movilización;
- e) Los vehículos deberán tener colocado el adhesivo o sello de autorización Municipal para la transportación del material árido y pétreo, otorgado por la Unidad de Áridos y Pétreos;

- f) Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas o carpas gruesas para cubrir el material transportado, para evitar la caída accidental del mismo; además, deberán tomar las precauciones correspondientes para reducir la emisión de polvo hasta el sitio de comercialización. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el propietario del vehículo y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva;
- g) Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo; y,
- h) En el caso de que el transportista de materiales áridos y pétreos, transportará material de concesiones de otros cantones, el transportista deberá contar con la respectiva guía de movilización del área y con la Autorización Municipal para transportar materiales áridos y pétreos en el cantón El Pangui.

TÍTULO XI

TASAS MUNICIPALES, SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SANCIONES Y RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 166.- Servicios de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales.- Es competente para realizar las siguientes diligencias y entregar los siguientes documentos:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI	
VALORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD	
SALARIO BÁSICO UNIFICADO:	SBU.
CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ECONÓMICO	9% SBU.
COPIAS CERTIFICADAS POR HOJA	0.75 centavos
COPIA SIMPLE POR HOJA	0.50 centavos
SERVICIOS	
DILIGENCIAS DE MEDICIÓN Y ALINDERAMIENTO.	1 SBU.
DILIGENCIAS POR INVASIÓN DE LABORES MINERAS.	1 SBU.
DILIGENCIAS DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS	1 SBU.
DILIGENCIA DE SERVIDUMBRE	1 SBU.

Estos valores serán cancelados en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

CAPÍTULO II

EXPLOTACIÓN INFORMAL DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 167.- Explotación informal de materiales áridos y pétreos.- Incurrirán en explotación informal de materiales áridos y pétreos quienes realicen trabajos y labores de minería en la explotación informal y transporte de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón El Panguí, sin contar con los actos administrativos previos, títulos, autorizaciones o permisos.

Art. 168.- Sanciones a la actividad minera informal.- La actividad minera informal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los actos administrativos previos, títulos, autorizaciones o permisos, serán sancionados conforme las prescripciones del artículo que antecede y el presente artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiese lugar.

La Comisaría Municipal de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los titulares mineros, beneficiarios de autorizaciones de explotación, titulares de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, acopios de los materiales áridos y pétreos, comercialización de materiales áridos y pétreos, transportistas de materiales áridos y pétreos, que realicen actividades al margen de la Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería, la presente Ordenanza y demás normativas legales vigentes.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada física, WhatsApp o por correos electrónicos.

Art. 169.- De las multas.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

A. LEVES.- Serán sancionados con una multa equivalente un (1) Salario Básico Unificado, en caso de reincidencia la multa será progresiva, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplimiento de los transportistas de materiales áridos y pétreos a las rutas, establecidas para su efecto;
2. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo técnico de la extracción carga y transporte y ambiental de la explotación de los materiales áridos y pétreos;
3. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización y/o el

permiso de autorización para la transportación en el cantón El Pangui (sello municipal);

4. Transportar los materiales áridos y pétreos sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;
5. Los transportistas que no cuenten con el sello municipal de autorización para la transportación de materiales áridos y pétreos;
6. Los trabajadores municipales que utilicen la maquinaria municipal para el carguío de material árido y pétreo a personas particulares no autorizadas, y los conductores de los volquetes que depositen el material árido y pétreo en lugares no autorizados por el Departamento de Obras Públicas;
7. Las personas que se encuentren cargando material árido y pétreo de libres aprovechamientos, áreas que no estén autorizados, o áreas que no sean desu propiedad;
8. Las personas que no realicen la inscripción de la maquinaria, previo al iniciode la explotación de los materiales áridos y pétreos;
9. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;
10. Quien obstaculice o impida la servidumbre de paso otorgada por la autoridad competente a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares;
11. Incumplir con los horarios de trabajo previstos en la presente ordenanza; y,
12. Incumplir la entrega de los informes ambientales anuales de cumplimiento y las auditorías ambientales de cumplimiento, de acuerdo a su periodicidad.

B. GRAVES.- Serán sancionados con una multa equivalente a tres (3) Salarios básicos Unificados; y la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos según la gravedad del daño a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
2. Incumplir con el pago de tasas, establecidas en la presente Ordenanza;
3. Negar el ingreso al personal de seguimiento y control a las áreas mineras y/o la no presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos (registros diarios de comercialización);
4. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin la respectiva autorización Municipal;
5. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnico, empleo y datos estadísticos de producción;
6. No contar con las piscinas de sedimentación para clarificación del agua o mal manejo de las piscinas;
7. Exceder el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweng);
8. Realizar minería informal de material pétreo sin los permisos municipales;
9. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
10. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la

municipalidad de El Pangui;

11. No contar con las instalaciones adecuadas para el tratamiento de aguas utilizadas en el proceso minero;
12. Los titulares de las áreas que no acaten las disposiciones emanadas en los informes técnicos de cumplimiento; y,
13. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo autorizados para el transporte de materiales áridos y pétreos, por más de 8 horas.
14. Las personas naturales, jurídicas o titulares de áreas mineras de áridos y pétreos, que se dediquen a las actividades de almacenamiento y comercialización de los materiales áridos y pétreos en la zona urbana de la ciudad de El Pangui.

C. MUY GRAVES.- Serán sancionados con multas de cinco (5) Salarios Básicos Unificados y la suspensión temporal o permanente del permiso de Autorización de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y/o a la rentabilidad, que a costo del mercado la contravención ocasionase quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La contaminación ambiental del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos, y/o líquidos, y/o gases;
2. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
3. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
4. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario, o explotar fuera de su área;
5. Explotación de materiales de construcción sin haber obtenido la debida autorización para la explotación;
6. Los concesionarios que realicen explotación, si la concesión se encuentra con sellos de prohibición o suspensión, o sus títulos mineros se encuentran caducados;
7. Hacer caso omiso de una sanción juzgada;
8. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui;
9. El incumplimiento de la utilización de maquinaria inadecuada o ingresar más de una excavadora o cargadora en áreas que cuenten con la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal;
16. El incumplimiento del volumen de explotación otorgado para áreas que cuenten con la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala.
10. En pequeña minería y mediana minería, cuando el concesionario se encuentre explotando fuera de los manifiestos de producción vigentes;
11. El uso de plantas de clasificación y trituración, asfalto y hormigoneras sin la respectiva autorización municipal;
12. Mantener el personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación en seguridad y salud ocupacional, durante más de un año.

13. Instalar plantas de clasificación y trituración, asfalto y hormigoneras, sin la autorización municipal respectiva;
14. Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales y el archivo del área, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
15. Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;
16. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
17. Los titulares y/o procurador común de las concesiones de mediana minería, pequeña minería y minería artesanal que facturen materiales áridos y pétreos con Rimpe;
18. El titular minero que venda material pétreo y facture con otro Ruc y/o Rimpe que no sea el del área minera.
19. No contar con las auditorías del Plan de Explotación;
20. Incumplir el Plan de Explotación;
21. Alterar o destruir de los hitos demarcatorios de las áreas mineras de materiales áridos y pétreos;
22. Los beneficiarios del Libre Aprovechamiento que no obtengan la debida autorización emitida por la municipalidad de El Panguí, e incumplan el destino del material pétreo utilizándolo para fines diferentes para el que fue otorgada (obra pública) dicha autorización;
23. Eludir o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción; para mediana minería, pequeña minería y minería artesanal.
24. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
25. Quien ejecute o realice labores mineras de explotación en áreas y/o concesiones que se encuentren con prohibición de trabajos o caducadas;
26. No pagar las patentes municipales y regalías en el tiempo previsto por la presente Ordenanza;
27. Presentar informes de producción fuera del tiempo previsto por la presente ordenanza.
28. No presentar la información requerida por la Unidad, en el tiempo dispuesto;
29. Ocasionar daños a la propiedad pública sin perjuicio de las acciones legales planteadas por el afectado.
30. Las empresas nacionales o extranjeras, contratistas o subcontratistas que adquirieran materiales áridos y pétreos de áreas mineras que no cuenten con los respectivos permisos municipales o que no se encuentren regularizados.

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales áridos y pétreos, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí y de ser el caso, la suspensión o el cierre definitivo de la concesión o autorización de explotación.

D. ESPECIAL.- Serán sancionados con una multa de doscientos a quinientos (200 a 500) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General y la colocación de sellos de prohibición o suspensión de trabajos definitivos, las personas naturales o jurídicas que sean sorprendidas o encontradas realizando actos de minería ilegal o internación, en consideración del volumen de material pétreo extraído y los impactos ambientales causados, sin perjuicio que estos hechos sean puestos en conocimiento de la Fiscalía para la investigación correspondiente.

1. Los que se encontraran realizando minería ilegal.

CAPÍTULO III

RECAUDACIÓN

Art. 170.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales, multas y certificaciones, serán canceladas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, previa emisión del título de crédito emitido por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales y Comisaria Municipal.

Art. 171.- Facultad Determinadora.- El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponible, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 172.- Responsabilidades del Concesionario.- El concesionario minero asumirá las responsabilidades administrativas, penales y pecuniarias por todo sus actos y compromisos que generen las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en aspectos tributarios, tasas, contribuciones y regalía. En caso de muerte o fallecimiento del titular, todos sus compromisos legales y económicos serán transferidos a su cónyuge o herederos.

Art. 173.- Hecho Generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente Ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente Ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 174.- Acción Coactiva.- A efectos de asegurar la recaudación de los valores provenientes de multas y compensaciones que imponga la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales y Comisaría Municipal, se notificará a la persona sujeto pasivo, para que en un plazo de 30 días proceda a la cancelación de dicho monto; caso contrario, se iniciará la respectiva acción coactiva por el departamento correspondiente. El documento habilitante para la emisión del título de crédito por parte de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales y Comisaría Municipal, será la resolución correspondiente.

Art. 175.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los valores recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control ingresarán a las arcas municipales para satisfacer las necesidades del cantón y sus habitantes; así como, para fortalecer la Unidad de Áridos y Pétreos por medio de la Dirección Ambiental y Servicios Municipales, contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos.

TÍTULO XII

DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN, DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y LOS PERMISOS MINEROS, DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS Y CIERRE DE MINAS CAPÍTULO I

DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN

Art. 176.- Facultad de los concesionarios.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Minera y su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 177.- Renuncia de hectáreas mineras.- Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Art. 178.- Tasa para reducción o renuncia de áreas.- Los titulares mineros pagaran la siguiente tasa Municipal

Tasa de servicio técnico administrativo:

- Minería artesanal; un (1) Salario Básico Unificado.

- Pequeña Minería; dos (2) Salario Básico Unificado.
- Mediana Minería; tres (3) Salario Básico Unificado.
- Minería a Gran Escala; cinco (5) Salarios Básicos Unificados.

Art. 179.- Solicitud de Reducción o Renuncia de Área.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, será competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de reducción y renuncia de derechos mineros, a través de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales. El petionario deberá presentar las disposiciones de la presente Ordenanza y los requisitos que estipulen en la Ley de Minería y en su respectivo Reglamento.

Art. 180.- Forma y Perfeccionamiento.- Una vez aprobada la renuncia, este acto aprobatorio se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero de la ARCOM.

Los titulares de las áreas que estén con sus polígonos dentro de dos cantones, tienen la obligatoriedad de solicitar al Unidad de Áridos y Pétreos la reducción de su área, la misma que deberá estar dentro del límite del cantón El Pangui así mismo, una vez aprobada la reducción o renuncia, este acto aprobatorio seprotocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero.

CAPÍTULO II

DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y LOS PERMISOS MINEROS

Art. 181.- Caducidad de derechos mineros.- La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la presente Ordenanza Municipal, Ley de Minería y más disposiciones de Ley.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta Ordenanza, Ley de Minera y a las de su Reglamento.

Los informes técnicos, económicos o legales sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, serán realizado por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales. Se correrá traslado al titular con el informe técnico, a efecto de que, en el término de 30 días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de 30 días. La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, a contarse desde la fecha de la notificación, si a pesar de haber sido notificado el petionario no atiende dicho requerimiento en el plazo señalado, el alcalde mediante resolución debidamente motivada dispondrá la caducidad del derecho minero municipal, el Archivo definitivo de la concesión y se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero la desgraficación y liberación del área del catastro minero nacional.

CAPÍTULO III

DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 182.- Nulidad de Concesiones.- Serán nulos los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento.

También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

Art. 183.- Declaratoria de Nulidad.- Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, conocer y resolver la nulidad de una concesión minera denunciada por los sujetos de derechos mineros y de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución del área minera al concesionario minero con derecho preferente, o en su caso al Estado, quedando la misma libre.

Art. 184.- Derecho de Propiedad Sobre Bienes Mineros.- Salvo lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Minería en lo referente a la caducidad de concesiones, por la extinción de los derechos mineros el ex titular no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que podrán ser retirados a su propio costo, con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Art. 185.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres

años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.

Art. 186.- Desistimiento de Trámite.- Al amparo de los artículos 237, 238, 239 del COGEP, las personas naturales o jurídicas podrán desistir de sus trámites expresamente o tácitamente por abandono ante la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales; debiendo cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui la tasa respectiva por desistimiento de trámite, establecida en el Art. 138.

CAPÍTULO IV CIERRE DE MINAS

Art. 187.- Cierre de Minas.- El cierre de minas de concesiones de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales.

TÍTULO XIII DE LA MINERÍA ILEGAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS CAPÍTULO I DE LA MINERÍA ILEGAL

Art. 188.- Explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Incurrirán en explotación ilegal de materiales áridos y pétreos, quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello sin el permiso legal correspondiente.

Art. 189.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, podrá efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.

Art. 190.- Sanciones a la actividad minera ilegal.- La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos mineros, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.

Las personas que se encuentren realizando minería ilegal en cuanto a la explotación de

materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios y la respectiva sanción a que hubiere lugar.

Quienes se reputen autores de dichas actividades, serán sancionados por la Municipalidad, con multas desde veinte a quinientos salarios básicos unificados (200a 500) Salarios Básicos Unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago del valor equivalente al total de los materiales áridos y pétreos extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

Las multas a las que se refiere la presente Ordenanza, serán canceladas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado, y esta sea notificada. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva. Procedimientos establecidos en el departamento Financiero.

Las multas recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

Art. 191.- Suspensión de las actividades.- Se puede ordenar la suspensión de las actividades mineras en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la gestión de riesgos de la Municipalidad, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- b. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- c. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios de la Municipalidad debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- d. Cuando se comprobare la sobreexplotación de los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras para el régimen que fueron otorgados con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg;
- e. Cuando existe internación en las áreas mineras autorizadas, previo el informe técnico correspondiente.
- f. Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, mediante auto resolutorio motivado; la misma que deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

La Unidad de Gestión Ambiental, de oficio, previa inspección de campo realizado por los técnicos de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, mediante auto resolutorio levantará la suspensión.

TÍTULO XIV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo. 192.- Del procedimiento.- El ejercicio de la potestad sancionadora requiere de un procedimiento legalmente previsto, dentro del cual se observará lo siguiente:

- a. En el procedimiento sancionador existirá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a distintos servidores públicos.
- b. Las sanciones administrativas se impondrán mediante acto administrativo motivado de la máxima autoridad de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales y se formalizarán mediante la resolución correspondiente.
- c. Todas las sanciones impuestas se formalizarán mediante la resolución correspondiente y se archivarán en la carpeta de los concesionarios infractores.

Art. 193.- De los funcionarios competentes del procedimiento sancionador.- Son competentes para intervenir en el procedimiento sancionador de las contravenciones leves, graves, muy graves y especiales, cometidas por los titulares, apoderados o procuradores comunes, contratistas, proyectos mineros, transportistas y personas particulares que realicen la explotación referente a la extracción, carga y transporte de materiales áridos y pétreos; el director de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales en calidad de máxima autoridad con facultad sancionadora; y, el servidor/a de la Unidad de Áridos y Pétreos, como funcionario/a instructor/a.

Art. 194.- Funcionario Instructor.- Cuando la autoridad nominadora de oficio o por denuncia llegare a tener conocimiento del cometimiento de una contravención leve, grave, muy grave y especial, presuntamente cometida por los titulares, apoderados o procuradores comunes, contratistas, proyectos mineros, transportistas y personas particulares, dispondrá al funcionario instructor que mediante acto administrativo

motivado se inicie el procedimiento administrativo con la respectiva notificación a los presuntos infractores en los plazos establecidos en la presente ordenanza y demás leyes vigentes.

Los presuntos infractores para que, en ejercicio del derecho al defensa contemplado en la Constitución de la República, en el término de cinco días mediante escrito debidamente fundamentado conteste los cargos formulados en su contra y presente los justificativos de los que sea crea asistido; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer; la orden de agregar al expediente y/o denuncia, y que se practique la diligencia que sean necesarias.

Con la contestación o sin ella, el servidor de la Unidad de Áridos y Pétreos señalará día y hora para la sustanciación de la audiencia de conciliación y de investigación, la misma que se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento sobre vicios u omisiones que puedan afectar la validez del procedimiento y conciliación; y, la segunda de anuncio de pruebas, práctica de las mismas y alegatos.

A la audiencia concurrirán los presuntos infractores investigados para hacer valer sus derechos, si se llegare a una conciliación, se sentará la respectiva acta y se procederá a emitir el informe correspondiente a la máxima autoridad recomendado se apruebe el acuerdo conciliatorio y disponga el archivo del expediente, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Si no existiera la conciliación, el funcionario instructor dispondrá la continuación de la investigación y dispondrá el anuncio y práctica de las pruebas de cargo y de descargo y terminará la diligencia con la exposición del o los alegatos correspondientes; finalizada la audiencia se suscribirá el acta respectiva.

El titular de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, en el término de tres días posteriores emitirá el dictamen pertinente, el que contendrá los antecedentes, los nombres y apellidos de los titulares, apoderados o procuradores comunes, contratistas, proyectos mineros, transportistas y personas particulares inculpados, la determinación de la falta administrativa investigada, los elementos en los que se funda la determinación de la materialidad de la contravención, la disposición legal que la sanciona y recomendará la aplicación de la sanción administrativa correspondiente a imponerse al infractor.

Si de la investigación realizada por el funcionario instructor no se determinaren elementos de convicción sobre la materialidad de la contravención ni la responsabilidad del infractor investigado, se emitirá un dictamen abstentivo y se recomendará a la máxima autoridad ratificar el estado de inocencia de la servidora o servidor y disponer el archivo del expediente. Emitido el dictamen se remitirá inmediatamente el expediente del procedimiento administrativo al funcionario sancionador.

Art. 195.- Funcionario Sancionador. - Si el dictamen emitido por el funcionario instructor es acusatorio, el director de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales dentro del término de diez días de recibido el dictamen, aplicará la sanción

correspondiente, mediante acto administrativo motivado, se procederá a notificar al infractor y a la Unidad de Rentas Municipales para la emisión del título de crédito.

Art. 196.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento (Art. 253. Código Orgánico Administrativo).

Art. 197.- Del pago oportuno de la multa. - Si el pago de la multa se hiciere dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar, (Art. 328. Código Orgánico del Ambiente).

Art. 198.- Recurso de revisión.- Los infractores que se consideren afectados, pueden interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, de conformidad con las causas y procedimientos previstos en el Código Orgánico Administrativo y las demás leyes vigentes competentes en este trámite.

Lo que no conste en la presente ordenanza, se tomara en consideración para el procedimiento sancionador administrativo, el Código Orgánico Administrativo y demás Leyes conexas.

CAPÍTULO II DE LA INTERNACIÓN

Art. 199.- Prohibición de internación.- Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, a internarse, con sus labores en áreas ajenas sin permiso del concesionario colindante o a realizar extracción de material pétreo en propiedades que no se encuentren concesionadas. Toda internación no consentida se obligará a la persona que la efectúa, a paralizar los trabajos, y deberá cancelar el pago del valor de los materiales áridos y pétreos que hubiere extraído y a la indemnización por los perjuicios causados.

Art. 200.- Suspensión de labores.- Cuando se denuncie internación de trabajos, la denuncia administrativa deberá ser reconocida ante la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, quien previa investigación, ordenará la suspensión de labores en la zona de litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia.

Art. 201.- Internación dolosa.- Se presume de hecho, como dolosa, la internación que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente, se considerará dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos después de decretada la

suspensión de labores por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí. En estos casos, el pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna y sin perjuicio de la responsabilidad penal de quien se interne para cometer el delito de usurpación.

CAPÍTULO III SERVIDUMBRES

Art. 202. - Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera o se autoriza la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, determinará ese valor;
- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

El tiempo de vigencia de la servidumbre se determinará de acuerdo con el tiempo de vigencia del derecho minero otorgado, conforme lo establece Ley de Minería.

Art. 203.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración o explotación, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 204.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar, el acceso a otras concesiones mineras, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 205.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Municipal correspondiente y en caso de ser necesario en el Registro Minero previa.

Previo a proceder con la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón El Pangui, el jefe (a) de la Unidad de Áridos y Pétreos, deberá cerciorarse que se hayan consignado los valores bajo los preceptos estipulados en el artículo que antecede. En caso de no haberse cumplido con la consignación y pago total de valores fijados, la resolución se entenderá como no perfeccionados; y, por lo tanto, serán nulos de pleno derecho, careciendo de valor jurídico alguno.

Art. 206.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes que se genere en la audiencia, por concepto de uso y goce de la servidumbre, deberán ser cancelados directamente al dueño del predio o al titular de la concesión sirviente, de lo cual se deberá dejar constancia escrita para seguridad de las partes.

En caso de que el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente se negare a recibir los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes, este deberá ser consignado en la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales del GAD El Pangui, con lo cual se certificará que el peticionario ha cumplido con su obligación, particular que deberá ser notificado al dueño del predio, bajo los principios determinados en la presente Ordenanza, señalando que a partir de la fecha de notificación tiene el plazo de un año para retirar los valores consignados.

Art. 207.- Gastos de constitución de la servidumbre y tasa.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado.

El proceso para la constitución de la servidumbre se la establece en las disposiciones estipuladas en la presente Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento; El peticionario minero de la servidumbre cancelará al GAD Municipal:

- Por Servicio técnico administrativo; Un (1) Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

Art. 208.- De los derechos mineros susceptibles de cesión y transferencia.- Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, y del libre transmissibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; Los derechos de registro se fijarán en las disposiciones de

la presente Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento.

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente ley de minería y la presente ordenanza.

Art. 209.- De la solicitud para la autorización de cesión y transferencia de derechos mineros y tasa.- El titular del derecho minero que requiera de la Autorización para Cesión y Transferencia de Derechos Mineros, deberá presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, una solicitud ante la máxima autoridad Municipal, y deberá anexar las disposiciones en la presente Ordenanza y requisitos en la Ley de Minería y Reglamento: Además deberá cancelar:

Por el derecho a trámite para obtener la Autorización de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros por Servicio técnico administrativo:

- Para Pequeña Minería; Tres (3) Salarios Básicos Unificados;
- Para Mediana Minería; seis (6) Salarios Básicos Unificados; y,
- Para Minería a Gran Escala; diez (10) Salarios Básicos Unificados.

CAPÍTULO V

CESIÓN EN GARANTÍA DE DERECHOS MINEROS

Art. 210.- De la Cesión en Garantía y tasa.- Las construcciones, plantas de beneficio, o los derechos que emanan del título minero, que existan en las concesiones pueden ser objeto de cesión en garantía. Los contratos de cesión en garantía sobre los bienes antes referidos, deberán otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero. El petitionerario deberá cancelar:

Por derecho de trámite para la Autorización de Cesión en Garantía de Derechos Mineros por Servicio técnico administrativo:

- Para Pequeña Minería, Tres (3) Salarios Básicos Unificados;
- Para Mediana Minería, Seis (6) Salarios Básicos Unificados; y,
- Para Minería a Gran Escala; diez (10) Salarios Básicos Unificados.

Art. 211.- De la prenda.- Puede constituirse prenda sobre los bienes muebles destinados a la operación de la concesión y sobre las sustancias minerales extraídas del yacimiento. Los contratos de prenda deberán anotarse al margen de las inscripciones de las concesiones mineras en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 212.- Acciones judiciales.- En el caso de los dos artículos anteriores, el acreedor puede ejercer acciones judiciales hasta el remate del bien gravado. La autoridad judicial

no podrá disponer la interrupción de las labores mineras.

TÍTULO XV
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN
DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS
CAPÍTULO I
AUTORIDAD, COMPETENCIA Y CONTROL

Art. 213.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- Intégrese el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos, tal como lo dispone el Art. 1 de la Resolución Ministerial No. 490 del 03 de junio del 2015 del Ministerio del Ambiente.

Art. 214.- Ámbito de competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, está facultado para otorgar la Licencia Ambiental y Registro Ambiental así como los Permisos Ambientales y llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial.

Art. 215.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección Ambiental y Servicios Administrativos, a través de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de la presente Ordenanza en cuántose refiere a la normativa ambiental vigente.

Art. 216.- Principios.- Sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes y normas secundarias de cualquier jerarquía que rijan sobre la materia, los principios contenidos en este Capítulo son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas, privadas, de las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad por daños ambientales.

Para la aplicación de esta normativa se observarán los principios de la legislación ambiental y en particular los siguientes:

- **Calidad ambiental.-** Se entiende por calidad ambiental al conjunto de características del ambiente y la naturaleza que incluye el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad, en relación a la ausencia o presencia de agentes nocivos que puedan afectar al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.
- **Responsabilidad objetiva.-** La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes,

implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

- **Reparación Primaria o In Natura.-** Es la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas cuando haya cualquier daño al ambiente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, procurando el retorno a la condición inicial o previa al daño.

Art. 217.- Control de la obligación de revegetación y reforestación. - Si la actividad minera requiere de trabajos a que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Art. 218.- Control del tratamiento de aguas.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente.

El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las leyes pertinentes y sus reglamentos.

La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios.

Dependiendo del grado de incumplimiento de esta disposición, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Minería y su reglamento general.

Art. 219.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento legal y técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección Ambiental y Servicios Administrativos, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará o rechazará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 220.- Sanciones.- Las sanciones impuestas al incumplimiento de gestión ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, será generada de acorde al informe técnico sobre la magnitud del impacto ambiental causado; procederá a sancionar de acuerdo al procedimiento previsto en esta ordenanza.

Art. 221.- Pago de Tasas.- El Titular minero que solicite el Licenciamiento Ambiental deberá cancelar las respectivas tasas en la ventanilla de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, por el sistema de derechos o tasas por servicios que presta esta Institución Municipal, de conformidad con el Acuerdo a la normativa vigente emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

TITULO XVI PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art 222.- Regularización ambiental. - La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

Art 223.- Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.- Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui.

Art 224.- Catálogo y categorización de actividades. - El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización ambiental.

El proponente, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad.

Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se establecerá lo siguiente:

- a) Autoridad Ambiental Competente para regularización;
- b) Tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad; y,
- c) Tipo de autorización administrativa ambiental requerida.

Art. 225.- Certificado de intersección. - El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el Sistema Único de Información Ambiental, a partir del sistema de coordenadas establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el operador, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

En el certificado de intersección se establecerán las coordenadas del área geográfica del

proyecto.

Art. 226.- Actualización del certificado de intersección. - En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí en calidad de Autoridad Ambiental Competente disponga la actualización del certificado de intersección, mediante informe debidamente motivado, el proponente deberá realizarla dentro del mismo proceso de regularización ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 227.- Tipos de autorizaciones administrativas ambientales. - En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental;

CAPÍTULO II REGISTRO AMBIENTAL

Art. 228.- Registro ambiental.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para Minería Artesanal, denominada Registro Ambiental.

Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada.

Art. 229.- Requisitos para obtención de registro ambiental. - Los requisitos mínimos para la obtención del registro ambiental son los siguientes:

- a. Registro en el Sistema Único de Información Ambiental del proyecto, obra o actividad a regularizarse;
- b. Certificado de intersección; Información del proyecto conforme el formulario emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c. Pagos por servicios administrativos;
- d. Informe de cumplimiento del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, del área de minería artesanal ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí; y,
- e. Otros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí determine en la normativa expedida para el efecto.

Una vez presentados los requisitos establecidos en el presente artículo, el Registro Ambiental será emitido y publicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí a través del Sistema Único de Información Ambiental. Los Titulares Mineros, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental,

además de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Art. 230.- Actualización del registro ambiental. - Los Titulares Mineros que se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias, solicitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del registro ambiental para lo cual deberán adjuntar la correspondiente ficha de registro y su plan de manejo ambiental.

La actualización del registro procederá siempre que la inclusión de las actividades complementarias no conlleve la necesidad de obtener una licencia ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí emitirá el correspondiente pronunciamiento debidamente motivado, respecto de la viabilidad de la actualización solicitada.

Únicamente en los casos de modificación del contenido de la Resolución mediante la cual se concedió el Registro Ambiental, se procederá con la reforma de la referida resolución a través del mismo instrumento jurídico, caso contrario la actualización se aprobará mediante un oficio.

CAPÍTULO III LICENCIA AMBIENTAL

Art. 231.- Licencia ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para Pequeña Minería de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.

Art. 232.- Requisitos de la licencia ambiental. - Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:

- a. Certificado de intersección;
- b. Estudio de impacto ambiental;
- c. Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana;
- d. Pago por servicios administrativos; y,
- e. Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.

Art. 233.- Estudio de impacto ambiental. - El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.

Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados, con base en los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto.

Art. 234.- Contenido de los estudios de impacto ambiental. - Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;
- b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;
- c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;
- d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;
- e) Inventario forestal, de ser aplicable;
- f) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;
- g) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;
- h) Evaluación de impactos socioambientales;
- i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos sub-planes; y,
- j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana.

De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

Art. 235.- Plan de manejo ambiental.- El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados:

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;
- b) Plan de contingencias;
- c) Plan de capacitación;
- d) Plan de manejo de desechos;
- e) Plan de relaciones comunitarias;
- f) Plan de relaciones comunitarias;
- g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable;
- h) Plan de cierre y abandono; y,

- i) Plan de monitoreo y seguimiento.

Los formatos, contenidos y requisitos del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, se detallarán en la norma técnica emitida para el efecto.

Art. 236.- Etapas del licenciamiento ambiental.- El proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas:

- a) Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental;
- b) Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana;
- c) Presentación de póliza y pago de tasas administrativas; y,
- d) Resolución administrativa.

Art. 237.- Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental. - La Autoridad Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento y la norma técnica aplicable.

La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada.

La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas al proyecto, obra o actividad.

En caso de existir observaciones, el proponente podrá solicitar, por una sola vez, una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental Competente. Durante la reunión aclaratoria se establecerán las observaciones, recomendaciones o sugerencias de la Autoridad Ambiental Competente al proponente respecto del Estudio de Impacto Ambiental, mismas que deberán constar en un acta firmada por los asistentes.

Art. 238.- Término de pronunciamiento técnico. - El término máximo para emitir el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental, incluyendo la reunión aclaratoria y las subsanaciones de las observaciones por parte del proponente, de ser el caso, será de setenta y cinco (75) días contados desde la fecha de inicio del trámite de regularización, siempre que el proponente haya cumplido todos los requisitos exigidos por la ley y normativa técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

En caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana.

Art. 239.- Subsanación de observaciones. - El proponente subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días.

Este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental Competente, por una única vez, por un término máximo de treinta (30) días adicionales, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado. En estos casos se suspende el cómputo de términos para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.

Si las observaciones realizadas al proponente no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el proponente deberá realizar un nuevo pago de tasas administrativas por revisión del estudio de impacto ambiental. Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas en el término máximo de diez (10) días, la Autoridad Competente archivará el proceso.

Art. 240.- Competencia del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí, está acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, en el marco de sus competencias se encargarán de la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental, bajo el procedimiento establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

En el caso de que, en el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, resulte una oposición mayoritaria del sujeto consultado, la decisión de otorgar o no el permiso ambiental será adoptado por resolución debidamente motivada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí.

Art. 241.- Término para resolución administrativa.- Una vez que el proponente presente la póliza de responsabilidad ambiental y realice el pago de las tasas administrativas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí deberá emitir la resolución administrativa que otorgue la licencia ambiental en el término máximo de quince (15) días.

Art. 242.- Resolución administrativa. – el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad.

Dicha resolución deberá contener:

- a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental;
- b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable;
- c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental;
- d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y,
- e) Otras que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto del proyecto, obra o actividad.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS ECONÓMICAS

Art. 243.- Garantías económicas.- Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, exigirá a los titulares mineros, presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancada, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones.

Por la naturaleza de sus operaciones, no requerirán la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las actividades mineras cuya regularización ambiental sea a través de un Registro Ambiental.

La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, podrá ser actualizada en base a la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 244.- Ejecución de garantías.- La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental será ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, cuando a través de los informes de control y seguimiento ambiental de campo, realizado por la Unidad Ambiental de Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y previo al procedimiento administrativo, se hayan determinado no conformidades mayores con respecto a la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental o a través de las auditorías ambientales en las que se determine un bajo nivel de certidumbre y alto nivel de riesgo con respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del plan de manejo ambiental, que provoquen afectaciones ambientales que requieran actividades u obras específicas para mitigar o reparar dichas afectaciones.

La ejecución de la garantía se efectuará sin perjuicio de la obligación del concesionario de realizar todas las actividades ambientales de recuperación y reparación, así como de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el concesionario.

De existir remanentes, los valores ejecutados irán a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, que invertirá en el control ambiental minero.

Art. 245.- Emisión de las Garantías. - Las garantías deberán ser emitidas por una institución aseguradora o financiera ecuatoriana que cuente con el respectivo reaseguro o respaldo financiero según sea la naturaleza de la garantía. El referente para fijar el monto de la póliza en mención será al menos el establecido para el cumplimiento del plan de manejo ambiental o plan de cierre.

Art. 246.- Vigencia de las Garantías. - Es responsabilidad del titular minero o titular de la licencia ambiental mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, y renovarla hasta 30 días plazo antes de su vencimiento. De producirse la caducidad de la garantía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, calificará como una no conformidad mayor y consecuentemente procederá con la revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 247.- Revocación de Licencia Ambiental por ejecución de garantías. - En caso de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, inmediatamente se revocará la licencia ambiental. Este acto administrativo deberá ser notificado inmediatamente a la Autoridad Sectorial para los efectos que de ello se desprendan.

Art. 248.- Nuevas Licencias Ambientales en caso de ejecución de garantías. - El titular minero que haya sido sujeto de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental no podrá solicitar una nueva licencia ambiental para el mismo proyecto o actividad que ocasionó o produjo el daño, sino hasta después de la comprobación motivada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, de la implementación de las medidas de mitigación, rehabilitación, remediación, restauración y reparación ambiental que solventen la causal de ejecución.

De ocurrir incidentes, accidentes u otras contingencias en el desarrollo de actividades y/o proyectos mineros, incluidos aquellos resultantes de la actividad minera que coadyuven y/o potencien los efectos de desastres naturales, durante el tiempo que no estuviese vigente la garantía, el monto de las indemnizaciones será cubierto en su totalidad por el titular minero.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES MINERAS

Art. 249.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los Titulares Mineros regularizados mediante registro ambiental (Minería Artesanal), con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional.

Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.

Art. 250.- Periodicidad de informes ambientales de cumplimiento. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui un informe ambiental de cumplimiento anualmente.

Los Titulares Mineros deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Gestión Ambiental podrá disponer al operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado.

Art. 251.- Revisión de informes ambientales de cumplimiento. - Una vez analizada la documentación e información remitida por el Titular Minero, la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui a través de la Unidad de Gestión Ambiental deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.

En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al Titular Minero, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una única vez. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el Titular Minero.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, la Unidad de Gestión Ambiental aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.

Art. 252.- Informes de gestión ambiental. - Los Titulares Mineros de pequeña, mediana y minería a gran escala presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

Los informes de gestión ambiental contendrán la información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo.

Los requisitos y formatos de los informes de gestión ambiental serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 253.- Auditoría ambiental. - Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad, u otro instrumento legal o

contractual que se determine como criterio de referencia. Las auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el período auditado.

Las auditorías ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la norma técnica en la que se definirán los criterios y lineamientos para la elaboración de las auditorías ambientales.

Las demás auditorías aplicables a obras, proyectos o actividades de sectores estratégicos se definirán a través de la normativa sectorial correspondiente.

Art. 254.- Auditoría ambiental de cumplimiento.- El Titular Minero presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso.

La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del Titular Minero el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui pueda reducir el tiempo entre auditorías.

Los Titulares Mineros deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.

Art. 255.- Auditorías de conjunción. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui de oficio o a petición de parte podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. Esto puede realizarse de manera excepcional, con el debido informe técnico y jurídico de respaldo.

Art. 256.- Revisión de las auditorías ambientales. - Una vez analizada la documentación e información remitida por el Titular Minero, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui, deberá aprobar, observar o rechazar la auditoría ambiental en un plazo máximo de tres (3) meses.

El Titular Minero dispondrá de un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogados por un término de quince (15) días por causas justificables y por una única vez para absolver las observaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental.

La Unidad de Gestión Ambiental dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.

En caso de que las observaciones, debidamente motivadas de forma técnica y legal, no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Panguí aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de auditorías ambientales.

Art. 257.- Inspecciones Ambientales.- Las actividades mineras y sus instalaciones, serán inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, por parte de la Unidad de Gestión Ambiental la cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública, en los casos que fueren necesarios. Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico que, de ser el caso, dará inicio al requerimiento de un Plan de Acción, procedimiento sancionatorio o a los procedimientos de regularización establecidos en la Normativa Ambiental Aplicable.

Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio que La Unidad de Gestión Ambiental lo requiera.

Art. 258.- Del Plan Emergente.- Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada, que no se encuentren contemplados en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el Sujeto de Control dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el o los eventos o cuando la Autoridad Ambiental Competente así lo requiera. El Plan Emergente deberá contener:

- a) Información detallada del evento ocurrido o de los incumplimientos registrados;
- b) Informe de las acciones emergentes ya implementadas; Programación de las demás acciones correctivas a implementarse; y,
- c) Levantamiento preliminar o inventario de los daños ocurridos a partir del evento.

La implementación del Plan Emergente estará sujeta a seguimiento por medio de un informe final de cumplimiento que debe ser remitido por el Sujeto de Control en el término de diez (10 días) desde la presentación del Plan, así como por otros mecanismos de control señalados en la Normativa Ambiental Nacional. Si las acciones derivadas de la contingencia requieren para su ejecución, mayor tiempo del señalado, adicionalmente el Sujeto de Control deberá presentar adicionalmente o de manera complementaria un Plan de Acción.

Art. 259.- Del Plan de Acción.- Es un conjunto de acciones a ser implementadas por el Sujeto de Control para corregir los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o Normativa ambiental vigente.

La Autoridad Ambiental Competente podrá disponer la ejecución de planes de acción en cualquier momento sobre la base de los hallazgos encontrados por los distintos mecanismos de control y seguimiento. El Plan de Acción deberá ser presentado por el Sujeto de Control para la debida aprobación correspondiente.

Los planes de acción deben contener:

1. Hallazgos;
2. Medidas correctivas;
3. Cronograma de las medidas correctivas a implementarse con responsables y costos;
4. Indicadores y medios de verificación.

De identificarse pasivos o daños ambientales el plan de acción deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación, en el que se incluya el levantamiento y cuantificación de los daños ocurridos.

Dicho Plan estará sujeto al control y seguimiento por parte de Autoridad Ambiental Competente por medio de informes de cumplimiento de acuerdo al cronograma respectivo, y demás mecanismos de control establecidos en la Normativa Ambiental Nacional.

Art. 260.- Contenido del Plan de Acción.- El Plan de Acción contendrá las medidas correctivas inmediatas para subsanar los incumplimientos identificados en la inspección ambiental, así como un cronograma de ejecución, medio de verificación, responsable, presupuesto, entre otros; el cual estará sujeto al control y seguimiento por parte de la Unidad de Gestión Ambiental por medio de mecanismos de control establecidos en la normativa ambiental aplicable.

Art. 261.- De la Suspensión de la actividad.- En el caso de existir No Conformidades Menores (NC-) identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, podrá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el Sujeto de Control.

En el caso de existir No Conformidades Mayores (NC+) identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, deberá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el Sujeto de Control. En caso de repetición o reiteración de la o las No

Conformidades Menores, sin haber aplicado los correctivos pertinentes, estas serán catalogadas como No Conformidades Mayores y se procederá conforme lo establecido en el inciso anterior.

Art. 262.- Modificación sustancial del proyecto.- Se entenderá que se ha producido o se producirá modificación sustancial de cualquier proyecto minero, si posteriormente a la emisión de la licencia ambiental, con motivo del desarrollo de las actividades del proyecto minero, ocurren alternativamente los siguientes casos:

- a) Cambio de locación espacial o incremento de infraestructuras no previstas originalmente y en la misma fase minera que representen un cambio en el riesgo e impacto ambiental, debidamente evaluado.
- b) Cambios tecnológicos que generen riesgos e impactos en una magnitud no prevista originalmente en el estudio.
- c) Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector.
- d) Cuando el volumen de material extraído propuesto para la producción anual total del proyecto se incremente de manera significativa, o que demostrablemente este incremento genera impactos adicionales a los aprobados en los estudios ambientales.
- e) Requerimiento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional en aplicación de la normativa ambiental vigente.
- f) En los casos previstos en los literales a), b), c) y d), los titulares de concesiones mineras y de autorizaciones para la instalación de plantas hormigoneras; de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; deberán notificar a través de un oficio a La Unidad de Gestión Ambiental, sobre la necesidad de realizar la Actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la descripción de las nuevas actividades cuantificadas y calificadas, así como la afectación a la línea base actual.
- g) Sobre la base de la modificación propuesta y los casos anteriormente descritos, La Unidad de Gestión Ambiental, determinará si ésta es sustancial o no, a través de un informe técnico elaborado por los técnicos de la Unidad Ambiental, Áridos y Pétreos.
- h) En el caso de existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, este documento contendrá la descripción de las razones que fundamentan la modificación, la determinación y evaluación de los impactos y los planes y medidas ambientales respectivas, lo cual implica la modificación correspondiente a la Licencia Ambiental a través de una resolución.
- i) En el caso de no existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización del plan de manejo ambiental, sin la necesidad de modificar la Licencia Ambiental la misma que será notificada al titular minero a través de un oficio emitido por la Unidad de Gestión Ambiental.

- j) En todos los casos, las actividades que se describan en los estudios ambientales modificados solo podrán iniciarse una vez que éstos sean aprobados por la Unidad Ambiental de Recursos Naturales No Renovables y se obtenga la aprobación de la actualización de los documentos señalados en este artículo.
- k) Sobre la base de esta actualización del Plan de Manejo Ambiental o Estudios Ambientales, el titular minero deberá actualizar también las garantías establecidas en esta ordenanza.

Art. 263.- Cumplimiento de obligaciones. - Los titulares mineros serán responsables de la ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental y están obligados a cumplir los términos de los mismos con sujeción a la normativa ambiental vigente en el país.

Las actividades mineras están sujetas a la observancia del principio de precaución, según el cual, la falta de evidencia científica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presume que hay posible daño ambiental, en cuyo caso, se podrá ordenar la elaboración de estudios técnicos científicos a costa del titular minero o las diligencias que permitan determinar si son necesarias medidas preventivas, su ratificación o se deje sin efecto las mismas.

CAPÍTULO VI

DEL PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 264.- Del pago por servicios administrativos. - Los pagos por servicios administrativos por actividades de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza, al tenor de las disposiciones establecidas en el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán los siguientes:

PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
1	Emisión del Registro Ambiental	180		Pago por emisión, control y seguimiento
2	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
3	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales expost y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 y 102 según corresponda del SRI casilla TOTAL COSTOS Y GASTOS.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del Formulario 101 y 102 según corresponda del SRI casilla TOTAL COSTOS Y GASTOS.
4	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adéndum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
5	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10 % costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial	Mínimo USD 200,00	
6	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10 % costos de la elaboración del PMA	Mínimo USD 100,00	
7	Pronunciamiento respecto a estudios para inyección y reinyección e aguas y desechos líquidos	10 % costo del estudio	Mínimo USD 200,00	
8	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10 % costo de la elaboración del informe	50,00	
9	Revisión / modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50,00		
10	Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental	900,00		
11	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	50,00		
12	Pago por Inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel.	80	PID=80	
13	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos
14	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social.	1500	Más IVA	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, para el ejercicio de esta competencia, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; La Ley de Minería y sus reglamentos, Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, Código Orgánico Administrativo; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria, con el fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de los inmuebles afectados o beneficiarios; y, se podrá utilizar el material producto del encauzamiento o desazolve, que vaya en beneficio de la obra pública del Cantón El Pangui.

Se podrá otorgar autorizaciones de encauzamiento de las aguas de los ríos o quebradas a las personas afectadas que lo solicitaren, previo la presentación de la documentación requerida en la que se acredite la propiedad del terreno, presentación de un plan de encauzamiento por parte del solicitante (firmado por un profesional acreditado en la materia de geología o minas), así como también el informe técnico por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos, dicha autorización de encauzamiento no podrá exceder el plazo de 15 días.

TERCERA.- Los Registros y Licencias Ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las Licencias Ambientales emitidas mediante el actual proceso de Regularización Ambiental.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, deberá solicitar un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección Ambiental y Servicios Municipales, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos.

QUINTA.- Los titulares de las áreas mineras artesanales por ser de sustento, no podrán celebrar contratos de operación o cualquier otro contrato, en caso de existir lo antes mencionado, no tendrá ninguna validez.

SEXTA.- En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Ordenanza, se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí; e instrumentos aplicables, así como las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley.

SEPTIMA. - Los Titulares de derechos mineros autorizados para la explotación de materiales Áridos y Pétreos, comunicarán a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, cualquier hallazgo de interés arqueológico encontrado en su área, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, de lo cual se informará a la entidad gubernamental competente. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad minera.

OCTAVO. - Se concederá acción popular para denunciar las infracciones contenidas en la presente ordenanza, las cuales serán sancionadas en base a las estipulaciones previstas en la misma y la demás normativa que sobre la materia sea aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aprobada por parte del Concejo Municipal la presente Ordenanza, la Dirección Ambiental y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, asumirá las funciones determinadas en esta Ordenanza, por el cual el Alcalde del cantón incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA. - Los títulos mineros otorgados anteriormente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, por intermedio de la Dirección Ambiental y Servicios Municipales y que tienen un plazo de vigencia de 3 años, deberán presentar una petición dirigida al señor Alcalde, solicitando un adenda al título minero otorgado, para que se acojan a los plazos establecidos en estas nuevas reformas a la Ordenanza de áridos y pétreos del cantón El Panguí.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a través de la Dirección Ambiental y Servicios Municipales, autorizará excepcionalmente la explotación de materiales áridos y pétreos a los que cuenten con un título de derecho minero municipal bajo el régimen de minería artesanal y concesionarios mineros, que cuenten con los actos administrativos previos debidamente motivados y favorables y demás requisitos municipales, dando un plazo de 30 días para la presentación de la resolución

definitiva y respectiva autorización de explotación. Así como también a los titulares mineros que cambien del régimen artesanal al de pequeña minería, se les otorgará un plazo de un año para que presenten la respectiva licencia ambiental.

CUARTA.- Los concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, conforme lo determinó el Art. 142 de la Ley de Minería, en concordancia con el Art. 264 de la República del Ecuador, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección Ambiental y Servicios Municipales, les concederá 3 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 3 días no abandonaren, la referida Unidad expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaria Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso; y, la municipalidad de El Pangui procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

QUINTA.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten información o copias de documentos de las áreas artesanales, pequeña minería, mediana minería o minería a gran escala, de conformidad con el numeral 19 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigencia; la información solicitada es de carácter personal de los titulares mineros y/o concesionarios; por lo tanto, es indispensable que se justifique el uso y manejo que dará el compareciente a la información solicitada.

SEXTA. - Todo trámite en el que se haya solicitado una área o concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón El Pangui; y, que no tenga el Informe Catastral, Técnico, Económico y Legal, se concederá el término de 10 días para que subsane lo solicitado o se procederá con el archivo inmediato del trámite.

SEPTIMA. - Se prohíbe los depósitos de stock y comercialización de materiales áridos y pétreos dentro de la zona urbana de la ciudad del cantón El Pangui.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el concejo y una vez publicada en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Se derogan todas las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente, especialmente la "Ordenanza para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos en el cantón El Pangui".

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los 22 días de abril de 2025.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE



Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO

RAZÓN. - CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA OTORGAR, REGULAR, CONTROLAR Y EXTINGUIR LOS DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN EL PANGUI, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del concejo del 19 de diciembre de 2024 y el 22 de abril de 2025.



Dr. Geovany Caamaño
*SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI.*

El Pangui, 23 de abril de 2025, a las 10H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA OTORGAR, REGULAR, CONTROLAR Y EXTINGUIR LOS DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN EL PANGUI al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovany Caamaño,
*SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI*

El Pangui, 24 de abril de 2025, a las 15H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal pertinente la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA OTORGAR, REGULAR, CONTROLAR Y EXTINGUIR LOS DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN EL PANGUI, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI

Preveo y firmo LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA OTORGAR, REGULAR, CONTROLAR Y EXTINGUIR LOS DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN EL PANGUI, conforme al decreto que antecede. -Ing. Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 25 de abril de 2025, a las 10H00.



Dr. Geovany Caamaño
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.